



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 3 de enero de 2022

Año CXXX Número 34.827

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CARNE BOVINA. **Decreto 911/2021**. DCTO-2021-911-APN-PTE - Disposiciones. .... 3

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. **Decisión Administrativa 1308/2021**. DECAD-2021-1308-APN-JGM - Designación. .... 5  
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. **Decisión Administrativa 1296/2021**. DECAD-2021-1296-APN-JGM - Designación. .... 6  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. **Decisión Administrativa 1295/2021**. DECAD-2021-1295-APN-JGM - Designación. .... 7  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. **Decisión Administrativa 1314/2021**. DECAD-2021-1314-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Servicios Generales. .... 8  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1313/2021**. DECAD-2021-1313-APN-JGM - Designación. .... 9  
MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Decisión Administrativa 1315/2021**. DECAD-2021-1315-APN-JGM - Designación. .... 10  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Decisión Administrativa 1299/2021**. DECAD-2021-1299-APN-JGM - Adscripción. .... 12  
MINISTERIO DEL INTERIOR. **Decisión Administrativa 1307/2021**. DECAD-2021-1307-APN-JGM - Designación. .... 12

#### Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 301/2021**. RESOL-2021-301-APN-MAGYP. .... 14  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 302/2021**. RESOL-2021-302-APN-MAGYP. .... 16  
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. **Resolución 279/2021**. RESOL-2021-279-APN-ACUMAR#MOP. .... 18  
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. **Resolución 281/2021**. RESOL-2021-281-APN-ACUMAR#MOP. .... 19  
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 2183/2021**. RESOL-2021-2183-APN-ENACOM#JGM. .... 22  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. **Resolución 102/2021**. RESFC-2021-102-APN-CD#INTI. .... 24  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 186/2021**. RESOL-2021-186-APN-SABYDR#MAGYP. .... 26  
MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 2312/2021**. RESOL-2021-2312-APN-MC. .... 28  
MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 955/2021**. RESOL-2021-955-APN-MEC. .... 29  
MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 956/2021**. RESOL-2021-956-APN-MEC. .... 31  
MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 971/2021**. RESOL-2021-971-APN-MEC. .... 32  
MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 973/2021**. RESOL-2021-973-APN-MEC. .... 33  
MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 974/2021**. RESOL-2021-974-APN-MEC. .... 33  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. **Resolución 425/2021**. RESOL-2021-425-APN-MOP. .... 34  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. **Resolución 1/2021**. RAU-2021-1-E-UBA-REC. .... 35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 916/2021</b> . RESGC-2021-916-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	38
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 917/2021</b> . RESGC-2021-917-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	40
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 918/2021</b> . RESGC-2021-918-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	43

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución Conjunta 10/2021</b> . RESFC-2021-10-APN-MAGYP.....	46
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 221/2021</b> . DI-2021-221-E-AFIP-AFIP.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 116/2021</b> . DI-2021-116-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	50
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 73/2021</b> . DI-2021-73-APN-SSIA#JGM.....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL. <b>Disposición 156/2021</b> . DI-2021-156-APN-SSADYNP#MEC.....	52
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 206/2021</b> . DI-2021-206-APN-DNRNPACP#MJ.....	54
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 207/2021</b> . DI-2021-207-APN-DNRNPACP#MJ.....	55
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Disposición 250/2021</b> . DI-2021-250-APN-SMN#MD.....	56

## Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	63
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### CARNE BOVINA

#### Decreto 911/2021

#### DCTO-2021-911-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-126962687-APN-DGD#MAGYP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno; debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales, entre otros deberes.

Que es necesario construir una política pública para la cadena de la carne con el objeto de aumentar la producción, la existencia ganadera y el peso promedio de faena, generando previsibilidad al productor, e incrementar asimismo los volúmenes exportables.

Que las medidas que se disponen contribuyen a generar un equilibrio entre el mercado argentino y la exportación de productos cárnicos.

Que la administración de la exportación se establece para determinados cortes de carne bovina que son preferidos por el mercado argentino y de consumo masivo en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que se fomenta el agregado de valor en la cadena de la carne priorizando el desposte de partes enteras, como medias reses o cuartos enteros, dentro del país para promocionar la producción y el empleo en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 610 y 631 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, la exportación definitiva y/o suspensiva, con destino al exterior del país, de los siguientes Cortes Bovinos frescos, enfriados o congelados:

- a. Reses Enteras
- b. Medias Reses
- c. Cuarto Delantero Con Hueso
- d. Cuarto Trasero Con Hueso
- e. Medias reses incompletas con Hueso
- f. Cuartos delanteros incompletos con Hueso.

ARTÍCULO 2°.- Los siguientes Cortes Preferidos (frescos, enfriados o congelados) se encontrarán limitados, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, para su exportación definitiva y/o suspensiva, con destino al exterior del país:

- a. Asado con o sin hueso
- b. Falda
- c. Matambre
- d. Tapa de asado

e. Nalga

f. Paleta

g. Vacío

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida. Asimismo, el referido Ministerio queda facultado para establecer excepciones debidamente fundadas a las pautas establecidas en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Se encuentran excluidas de las limitaciones establecidas en el artículo 2° de la presente medida, las exportaciones con destino al Área Aduanera Especial, creada por la Ley N° 19.640 y/o las realizadas desde esa Área Aduanera Especial con destino al Territorio Aduanero General.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 03/01/2022 N° 102569/21 v. 03/01/2022

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
*Legislación y avisos oficiales*

SEGUNDA SECCIÓN  
*Sociedades*

TERCERA SECCIÓN  
*Contrataciones*

CUARTA SECCIÓN  
*Dominios de Internet*

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

#### Decisión Administrativa 1308/2021

#### DECAD-2021-1308-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-104150651-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Prevención y Abordaje de la Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Darío Ramón ARIAS (D.N.I. N° 30.349.423) en el cargo de Coordinador de Prevención y Abordaje de la Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ARIAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 03/01/2022 N° 102552/21 v. 03/01/2022

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 1296/2021**

#### **DECAD-2021-1296-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-87417453- APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Jurídico/a en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Enrique Emanuel ACOSTA (D.N.I. N° 36.065.497) para cumplir funciones de Asesor Jurídico en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.



ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 03/01/2022 N° 102395/21 v. 03/01/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Decisión Administrativa 1295/2021**

#### **DECAD-2021-1295-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42446762-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1º de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Almacenamiento de la Energía de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ENERGÍA Y MOVILIDAD de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Gonzalo MONTIEL (D.N.I. N° 31.441.567) en el cargo de Jefe de Departamento de Almacenamiento de la Energía de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ENERGÍA Y MOVILIDAD de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/01/2022 N° 102392/21 v. 03/01/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

### Decisión Administrativa 1314/2021

#### DECAD-2021-1314-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Servicios Generales.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52084963-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.



Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Carlos Fabián LARROUDE (D.N.I. N° 16.915.382) en el cargo de Director Técnico de Servicios Generales de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 de Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo A - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LARROUDE los requisitos mínimos establecidos en los artículos 15 y 16 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 15 y 16 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/01/2022 N° 102565/21 v. 03/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 1313/2021

#### DECAD-2021-1313-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83337249-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Contenciosos de Comercio y Minería de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Valeria Yamila PETESE (D.N.I. N° 26.734.772) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Contenciosos de Comercio y Minería de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PETESE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/01/2022 N° 102563/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Decisión Administrativa 1315/2021**  
**DECAD-2021-1315-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70774468-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Análisis de Riesgo y Programación Financiera de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Natalia Soledad GÓMEZ (D.N.I. N° 28.298.863) en el cargo de Coordinadora de Análisis de Riesgo y Programación Financiera de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GÓMEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 03/01/2022 N° 102566/21 v. 03/01/2022

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Decisión Administrativa 1299/2021****DECAD-2021-1299-APN-JGM - Adscripción.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86001794-APN-DGDYD#JGM y el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de adscripción efectuada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la agente Paula María Fernanda GIOVAGNOLA, quien revista en un cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C – Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que el aludido requerimiento obedece a la necesidad de contar con la colaboración de la mencionada agente para la realización de tareas en el citado Consejo.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la agente Paula María Fernanda GIOVAGNOLA (D.N.I. N° 20.728.765), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la agente mencionada en el artículo 1° de la medida deberá presentar mensualmente ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una certificación de prestación de servicios extendida por autoridad competente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/01/2022 N° 102404/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DEL INTERIOR****Decisión Administrativa 1307/2021****DECAD-2021-1307-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-103806016-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Centros de Frontera San Francisco de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al geógrafo Matías Román GHILARDI (D.N.I. N° 30.987.994) en el cargo de Coordinador de Centros de Frontera San Francisco de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/01/2022 N° 102544/21 v. 03/01/2022

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde







## Resoluciones

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución 301/2021

#### RESOL-2021-301-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-127037820- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 911 de fecha 30 de diciembre de 2021, y la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.740 asigna competencias al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para establecer las normas de calidad y especificaciones técnicas a las que deberá ajustarse la exportación de carnes y subproductos ganaderos, y reglamentar la aplicación de las sanciones previstas en dicha ley.

Que se facultó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la instrumentación del Decreto N° 911 del 30 de diciembre de 2021.

Que, mediante el referido Decreto N° 911/2021, el PODER EJECUTIVO NACIONAL propicia medidas que contribuyen a generar un equilibrio entre el mercado argentino y la exportación de productos cárnicos.

Que resulta necesario mejorar las actuales condiciones de los rodeos bovinos, expandiendo la existencia ganadera y aumentando la producción y comercialización de carne vacuna, para dar mayores condiciones de previsibilidad y confianza al productor a través de un adecuado ambiente de negocios en la cadena de la carne.

Que se tuvieron presentes el Acta de la XXXVIII Reunión Ordinaria del Consejo Federal Agropecuario de fecha 28 de septiembre de 2021 y el Acta de Reunión del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Comisión de Enlace de Entidades Agropecuarias de fecha 28 de septiembre de 2021.

Que, continuando con el espíritu de las actas mencionadas, se invita a los diferentes representantes de la cadena de valor de la carne a participar del Observatorio de la Producción de la Carne Vacuna que se instituye por medio de la presente, promoviendo un marco institucional que permita alcanzar una visión compartida de la ganadería argentina y su futuro mediante el diálogo franco y sincero de los diferentes actores que la componen.

Que las políticas deseadas solo pueden construirse mediante el consenso que de estabilidad y previsibilidad al sector en particular y a la sociedad argentina en general, como así también a los clientes que el sector tiene en el exterior.

Que por la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establece a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como Autoridad de Aplicación para determinar los controles de información para proceder a la registración de las Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC).

Que la mencionada Dirección Nacional tiene, además, la facultad de gestionar la información relativa a los operadores y a las actividades de las cadenas agroalimentarias y los registros sujetos a su control y fiscalización, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 21.740, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 3° del Decreto N° 911 del 30 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las fábricas o establecimientos nominados en el Anexo II de la Resolución Conjunta N° 5 del 24 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA

Y PESCA deberán registrar, para su aprobación, las Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) durante el año 2022, conforme el procedimiento previsto por la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Libérase, en su totalidad, la exportación de la carne vacuna proveniente de la faena de las categorías VACAS cuya conformación sean de tipo D o E, de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución N° 32 de fecha 1 de noviembre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Estas categorías quedan exceptuadas de las limitaciones a los cortes preferidos previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 911/2021.

ARTÍCULO 3°.- Libérase, en su totalidad, la exportación de la carne vacuna proveniente de la faena de la categoría TORO de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución N° 32 de fecha 1 de noviembre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Esta categoría queda exceptuada de las limitaciones a los cortes preferidos previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 911/2021.

ARTÍCULO 4°.- Libérase, en su totalidad, la exportación de los huesos con carne resultantes del desposte.

ARTÍCULO 5°.- Las DJECs de los productos de los artículos 2°, 3° y 4° de la presente medida deberán estar conformadas, en su totalidad, por cortes de carne correspondientes a estas categorías únicamente. Para poder declarar las toneladas, las cajas embaladas con los cortes cárnicos deberán estar en depósito al momento de la presentación de la DJEC.

ARTÍCULO 6°.- Solo podrán presentar las DJECs a las que refieren los artículos precedentes aquellos establecimientos faenadores que tengan "Servicio de Clasificación y Tipificación bajo supervisión Oficial" activo y estén al día con la información diaria de los romaneos mediante el Sistema Integral de Faena (S.I.F.), indicando en forma fehaciente la tipificación de cada animal faenado. La falsedad en la tipificación de los animales faenados llevará al levantamiento del servicio de tipificación del establecimiento por TREINTA (30) días, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 7°.- Los contingentes arancelarios otorgados por terceros países a la REPÚBLICA ARGENTINA se regirán por sus respectivas normas.

ARTÍCULO 8°.- Las fábricas o establecimientos comprendidos en la presente resolución podrán transferir carne para exportación a otro exportador. A tal fin, la fábrica o establecimiento deberá notificar la transferencia a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), indicando:

- a. la cantidad de toneladas transferidas; y
- b. la identificación completa y fehaciente del destinatario de la transferencia.

ARTÍCULO 9°.- Fíjase en CINCO (5) días hábiles administrativos el plazo mínimo para la aprobación de las DJECs de conformidad con la Disposición N° 59 de fecha 7 de mayo de 2021 de la mencionada Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ARTÍCULO 10.- En caso de incumplimiento a la presente resolución serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley N° 21.740, complementarias y concordantes y en la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y sus modificatorias, complementarias y concordantes.

ARTÍCULO 11.- Las tramitaciones alcanzadas por la presente medida serán canalizadas a través de la mencionada Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ARTÍCULO 12.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Observatorio de la Producción de la Carne VACUNA, organismo de carácter consultivo, con la finalidad de brindar asesoramiento para aumentar la productividad, otorgar previsibilidad y confianza al productor y generar un adecuado ambiente de negocios. Sus funciones serán:

- a) Analizar la evolución y composición de las existencias de ganado bovino;
- b) Analizar la evolución y la composición de la faena bovina y de las exportaciones de carne;
- c) Proponer políticas públicas para el desarrollo de la ganadería argentina y su cadena de valor;
- d) Evaluar la previsibilidad y sustentabilidad de la promoción y el desarrollo de la ganadería argentina y de todas las políticas públicas referentes a las exportaciones de carne; y
- e) Sugerir la composición y proyecciones de exportaciones de carne vacuna de conformidad con los informes del Observatorio.

El Observatorio estará presidido por el/la titular de la Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que dictará su reglamento de funcionamiento, y deberá constituirse dentro de los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Invítase, a formar parte del referido Observatorio, a los representantes de las provincias argentinas, de las entidades del sector agropecuario, de las cámaras de la industria frigorífica, de engorde a corral, de matarifes y abastecedores, y de productores exportadores, del Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina, y a la coordinación de la Mesa de las Carnes. Asimismo, el/la titular de la referida Unidad podrá invitar a participar del Observatorio a representantes de otros sectores interesados.

ARTÍCULO 14.- Los informes producidos por el referido Observatorio serán considerados por la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario en ocasión de autorizar el volumen de exportación de carne vacuna, a los efectos de garantizar el equilibrio entre la productividad, las exportaciones y el mercado de carne argentino. Asimismo, la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario velará por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 03/01/2022 N° 1/22 v. 03/01/2022

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 302/2021**

#### **RESOL-2021-302-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-127037591- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 911 de fecha 30 de diciembre de 2021, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 21.740 se asigna competencias al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para establecer las normas de calidad y especificaciones técnicas a las que deberá ajustarse la exportación de carnes y subproductos ganaderos.

Que, además, la norma citada le otorga competencia para adoptar las medidas necesarias para propender a un moderno y ágil abastecimiento del mercado interno, orientando la producción, comercialización de ganados y carnes y su industrialización.

Que se facultó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la instrumentación del Decreto N° 911 de fecha 30 de diciembre de 2021.

Que por la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establece a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como Autoridad de Aplicación para determinar los controles de información en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, por la Ley N° 21.740 y por el Artículo 3° del citado Decreto N° 911 de fecha 30 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ábrase la inscripción para la exportación de carne vacuna, para aquellas plantas faenadoras o procesadoras habilitadas que no fueron incluidas en el Anexo II (IF-2021-56657936-APN-DNCCA#MAGYP) de la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 24 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y para los grupos de productores que pretendan exportar carne vacuna para el año 2022.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que deberán acreditar, al momento de su inscripción ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la que habrán de realizar únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a través del sitio web [www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar), los requisitos dispuestos por la presente medida, con la documentación que en cada caso se detalla en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-127185656-APN-DNCCA#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El plazo de inscripción comenzará a regir a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día de entrada en vigor de la presente medida y por el término de SESENTA (60) días corridos.

Vencido el plazo para que los interesados presenten la documentación solicitada, la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA procederá a evaluar únicamente a aquellos postulantes que hubieren cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 2º de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Para el caso de grupo de productores, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) será la única autorizada a realizar las exportaciones. Solo podrá exportarse carne proveniente de la faena de animales propios de los productores que pertenecen al grupo.

ARTÍCULO 5º.- La mencionada Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario contará con un plazo de hasta TREINTA (30) días para efectuar la evaluación correspondiente, una vez cerrado el registro.

ARTÍCULO 6º.- La referida Dirección Nacional publicará, por medio del portal del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el listado de los autorizados.

ARTÍCULO 7º.- La mentada Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario podrá suspender a los autorizados, cuando:

- a) Se hubiera decretado su quiebra, disolución o se presentara en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.
- b) No cumpliera con los requisitos previstos en la presente medida.
- c) Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740 y a la Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT de fecha 25 de enero de 2019 de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tanto el autorizado como alguno de sus establecimientos frigoríficos.
- d) Por requerimiento de terceros organismos, cuando existan razones fundadas para su inhabilitación.

ARTÍCULO 8º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/01/2022 N° 2/22 v. 03/01/2022



**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO****Resolución 279/2021****RESOL-2021-279-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-120643291- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Decisión Administrativa N° 1191/2021 (DECAD-2021-1191-APN-JMG), las Resoluciones N° 99/2016, N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APNACUMAR#MAD), 252/2020 (RESOL-2020-252-APN-ACUMAR#MOP) y N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades, ACUMAR dictó la Resolución N° 99/2016 mediante la cual se aprobó el Reglamento de emisión de órdenes de pago y la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402- APNACUMAR#MAD), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de ACUMAR.

Que ambas resoluciones aplican en sus procedimientos el módulo ACUMAR, cuyo valor se equiparó al establecido a nivel nacional, mediante la Resolución N° 252/2020 (RESOL-2020-252-APN-ACUMAR#MOP).

Que a fin de dotar de mayor operatividad la gestión de contrataciones de bienes y servicios del organismo, como así también la gestión de autorización y a la aprobación de pagos, resulta necesario actualizar el valor de dicho Módulo, teniendo en cuenta el valor aprobado para la Administración Pública Nacional, mediante Decisión Administrativa N° 1191/2021 (DECAD-2021-1191-APN-JGM), por un importe de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-).

Que las Resoluciones N° 99/2016, N° 402/2017 y N° 252/2020, prevén la actualización del valor del módulo por la PRESIDENCIA, previa intervención del CONSEJO DIRECTIVO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente resolución e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 71/2020 texto ordenado por la Resolución N° 90/2021 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el valor del MÓDULO (M) ACUMAR, aplicable en todos los procedimientos regulados en sus normas vigentes, en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 99/2016 de ACUMAR, por el siguiente: "ARTÍCULO 3°.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el valor del Módulo (M) es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-). El valor del Módulo será actualizado por Resolución del Presidente de ACUMAR, previa intervención del CONSEJO DIRECTIVO".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 61 del Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402- - APNACUMAR#MAD) "Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO", por el siguiente: "ARTÍCULO 61.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el valor del Módulo (M) es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-). El valor del Módulo será actualizado por Resolución del Presidente de ACUMAR, previa intervención del CONSEJO DIRECTIVO".



ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN- ACUMAR#MAD), por el ANEXO I IF-2021-120812219-APN-DA#ACUMAR que forma parte integrante de la presente y que incorpora la modificación efectuada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución N° 252/2020 (RESOL-2020-252-APN-ACUMAR#MOP).

ARTÍCULO 6°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y será de aplicación a aquellas órdenes de pago y contrataciones que se autoricen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 102347/21 v. 03/01/2022

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 281/2021**

#### **RESOL-2021-281-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO los Expedientes EX-2020-34999900- -APN-SG#ACUMAR, EX-2021-33347470- -APN-SG#ACUMAR y EX-2021-70914702- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el Decreto N° 1172/2003, las Resoluciones N° 39/2017 (RESOL-2017-39-APN-ACUMAR#MAD) y su modificatoria Resolución N° 30/2018 (RESOL-2018- 30-APN-ACUMAR#MAD), la Resolución N° 104/2021 (RESOL-2021-104-APN-ACUMAR#MOP), N° 190/2021 (RESOL-2021-190-APN-ACUMAR#MOP) y la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) Texto Ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la citada Ley de Creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, asimismo, su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (CSJN) dictó sentencia en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", disponiendo en el Punto I) Objetivos, la obligación de la ACUMAR de adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles a fin de medir en nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en la sentencia de referencia.

Que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA), establece la necesidad de contar con un Sistema de Indicadores que permita medir la evolución hacia objetivos previamente fijados.

Que en tal sentido la ACUMAR dictó, en uso de sus facultades y en el marco de lo ordenado precedentemente, la Resolución ACUMAR N° 566/2010, protocolizada con fecha 24 de noviembre de 2010, mediante la cual se aprobó el Sistema de Indicadores del organismo.

Que durante el año 2012 se inició un proceso de revisión del Sistema de Indicadores implementado por la ACUMAR, advirtiéndose la necesidad de su actualización, la que se materializó mediante la Resolución N° 1234/13 (modificada por la Resolución N° 22/2016) y la Disposición N° 18/2014, aprobando un marco conceptual ajustado; un nuevo listado de indicadores, y su cronograma de publicación.

Que en uso de sus facultades, ACUMAR llevó adelante un segundo proceso de revisión del Sistema de Indicadores, que mediante la Resolución N° 39/2017, aprobó como Anexos I, II, III y IV respectivamente, el Marco Conceptual, el Listado de Indicadores y Cronograma de publicación, las Fichas Metodológicas y los Instrumentos de mejora continua del Sistema.

Que los Anexos II y III aprobados fueron sustituidos mediante la Resolución N° 30/2018 de ACUMAR.

Que habiendo pasado más de tres años del Sistema vigente, se consideró relevante iniciar un nuevo proceso de diagnóstico y revisión, para perfeccionar y actualizar el Sistema a las demandas actuales.

Que con fecha 14 de diciembre de 2020, el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORÓN N° 2 en los autos 52000201/2013 caratulados "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ ejecución de sentencia. Información Pública", ordenó llevar a cabo la reformulación del sistema de indicadores a través del proceso participativo de creación de normas en los términos del Decreto N° 1172/2003 y mediante la celebración de una audiencia pública a efectos de asegurar la existencia de las suficientes instancias de participación comunitaria que brinden la necesaria legitimidad democrática al proceso.

Que el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado como Anexo V por el Decreto N° 1172/2003, tiene como finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas, constituyendo un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión opiniones y propuestas respecto de las normas proyectadas.

Que en virtud de lo expuesto, con fecha 27 de mayo de 2021 se inició el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas convocado mediante la Resolución N° 104/2021, en relación con el proyecto denominado "Sistema de Indicadores de ACUMAR. Modificación de los Anexos II y III de la Resolución N° 39/2017 (textos actualizados por la Resolución N° 30/2018)".

Que este proceso se llevó a cabo por el plazo de TRES (3) meses, para presentar opiniones y propuestas o efectuar comentarios informales.

Que se invitó especialmente a participar de dicho procedimiento a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), al CUERPO COLEGIADO, al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), a las UNIVERSIDADES vinculadas a la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), y a las ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) vinculadas a las problemáticas de la CMR.

Que de acuerdo a las propuestas surgidas de las diferentes mesas de trabajo, se destaca que se ha incluido información complementaria sobre los procesos de reurbanización y relocalización de familias, se ha trabajado e incorporado un indicador vinculado a las áreas de protección ambiental de la CMR, se ha mejorado la forma de presentación de los resultados para facilitar el entendimiento de la ciudadanía, así como la interrelación entre indicadores correspondientes a un mismo eje.

Que con el objetivo de mejorar la medición y comunicación de los avances en el cumplimiento de la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN) se ha reorganizado la presentación de los indicadores en el sitio web, considerando DIEZ (10) ejes de acción asociados a las mandas emanadas de dicha sentencia. En línea con lo expresado, se ha incorporado además un campo en la ficha metodológica de cada indicador que da cuenta de su relación directa y prioritaria sobre el cumplimiento de cada manda en particular

Que asimismo, de los encuentros llevados a cabo con el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y el CONICET surgió la necesidad de incorporar un enfoque de derechos, basados en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), incorporándolo en el Anexo I de la Resolución N° 39/2017 Modelo Conceptual del Sistema de Indicadores, e identificando aquellos indicadores que responden a este enfoque.

Que se prevé que esta línea tenga continuidad en futuros trabajos a los fines de incorporar y abordar dicho enfoque de manera más integral dentro del Sistema.

Que por otra parte, se ha incorporado en el modelo conceptual mencionado un apartado donde se especifica la organización de los indicadores por eje, estableciendo aquellos que son prioritarios y se encuentran vinculados al cumplimiento de la sentencia dictada por la CSJN.

Que, asimismo, de los intercambios efectuados, se advirtió la necesidad de establecer la vinculación de los indicadores con los Objetivo de Desarrollo Sostenible incorporado dicho vinculo en las fichas metodológicas de los indicadores.

Que ello implicó la necesidad de revisar el Anexo I de la Resolución N° 39/2017 a fin de adecuar su contenido e incorporar los conceptos mencionados en los párrafos precedentes.

Que, además, ACUMAR convocó a una Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al proyecto “Sistema de Indicadores de ACUMAR. Modificación de los Anexos II y III de la Resolución N° 39/2017 (textos actualizados por la Resolución N° 30/2018)”, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Anexo I del Decreto N° 1172/2003, convocada mediante la Resolución N° 190/2021.

Que la citada Audiencia Pública se llevó a cabo de forma virtual el día viernes 24 de septiembre de 2021, mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitió en simultáneo a través del canal de YouTube de ACUMAR.

Que concluida la Audiencia Pública, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y MODERNIZACIÓN de ACUMAR, en su carácter de área de implementación, realizó el informe final que contiene las respuestas a las consideraciones realizadas por quienes participaron de la misma.

Que se consideraron los aportes metodológicos realizados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA para optimizar la actualización de los índices de contexto, como también la necesidad de dar cuenta dentro del Sistema de Indicadores de la faceta social y la participación comunitaria, para lo cual se ha incorporado un indicador relativo a las acciones de participación social llevadas a cabo por el organismo.

Que también se tuvieron en cuenta los distintos aportes efectuados en materia habitacional realizados, tanto por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como por diversos particulares interesados.

Que además, se incorporó la vinculación a las capas georreferenciadas en todos aquellos indicadores en que resultara pertinente para enriquecer el análisis de la información presentada.

Que, en base a los elementos citados, y como consecuencia de los trabajos de ajuste realizados, es que resulta oportuno actualizar el Modelo Conceptual del Sistema de Indicadores, el Listado de Indicadores, el Cronograma de Publicación y las Fichas Metodológicas, los que como Anexos I, II y III, fueron aprobados por la Resolución N° 39/2017.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 26.168 y la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 90/2021) de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Modelo Conceptual del Sistema de Indicadores”, que como Anexo I (IF-2021-121867516-APN-DPCYM#ACUMAR), forma parte integrante de la presente y que sustituye al Anexo I de la Resolución N° 39/2017 (RESOL-2017-39-APN-ACUMAR#MAD).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el “Listado de Indicadores y Cronograma de Publicación”, que como Anexo II (IF-2021-121884943-APN-DPCYM#ACUMAR), forma parte integrante de la presente y que sustituye al Anexo II de la Resolución N° 39/2017 (RESOL-2017-39-APN-ACUMAR#MAD).

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las “Fichas Metodológicas” correspondientes al nuevo listado de indicadores, que como Anexo III (IF-2021-122354344-APN-DPCYM#ACUMAR) forma parte integrante de la presente y que sustituye al Anexo III de la Resolución N° 39/2017 (RESOL-2017-39-APN-ACUMAR#MAD).

ARTÍCULO 4°.- Derogar la Resolución N° 30/2018 (RESOL-2018-30-APN-ACUMAR#MAD).

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2183/2021****RESOL-2021-2183-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el EX-2021-120602401-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020; el IF-2021-125027542-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que el Artículo 1° del Reglamento General mencionado, define instituciones públicas como Unidades administrativas públicas dedicadas a la prestación de servicios, tales como educación, salud o seguridad, por parte de la administración central o de organismos descentralizados pertenecientes a los diferentes niveles de Estado (nacional, provincial o municipal).

Que, asimismo, el precitado Reglamento en su Artículo 19, establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN es la rama de la administración pública activa destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, ello de conformidad con su Ley Orgánica N° 20.416 y lo dispuesto por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

Que, en tal sentido, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es la institución del Estado Nacional que tiene a su cargo el gerenciamiento y la administración de los establecimientos penitenciarios, y la ejecución de los programas

criminológicos, destinados a disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir a la seguridad pública.

Que la finalidad de los programas de tratamiento es lograr que las personas privadas de la libertad adquieran pautas de conducta y herramientas para su reinserción en la sociedad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, resulta el organismo técnico de seguridad y defensa social que tiene a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de libertad en el territorio de la Capital Federal y de las provincias, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación, y el traslado de los internos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

Que entre las funciones de la aludida DIRECCIÓN NACIONAL se encuentra velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso, procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental; como así también promover la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de libertad.

Que mediante Nota NO-2021-118512234-APN-SSAP#MJ, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS e Interventora del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ha manifestado que dicha entidad cuenta hoy en día con establecimientos y organismos emplazados en diferentes espacios geográficos del país, que fueron construidos en distintos momentos históricos y con diferentes realidades sociales, y que en ningún caso previeron en su desarrollo inicial la instalación y funcionamiento las tecnologías de las comunicaciones vigentes hoy en día.

Que también ha expuesto en la nota antes identificada, observar cierto atraso tecnológico, amén de las adecuaciones en el plano de la seguridad, en cuanto al acceso a la educación, el trabajo, la salud, la asistencia social, el contacto con familiares y allegados a través de plataformas virtuales de las personas privadas de la libertad, así como también para mejorar el funcionamiento de las áreas administrativa, contable, de capacitación, transmisión y comunicación del personal penitenciario.

Que como consecuencia de ello, considera necesario generar las capacidades tecnológicas que permitan el desarrollo de las actividades fundamentales para el correcto funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que nuestra Constitución Nacional establece en su Artículo 18 que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas; mientras que la Convención Americana de Derecho Humanos establece en su Artículo 5° que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Que el acceso a la educación, el trabajo y la salud constituyen derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional convencionalizada, de los que el Estado Nacional resulta garante último.

Que en particular, la educación en contexto de encierro es una herramienta que permite a los internos fijarse objetivos concretos para lograr una integración social efectiva y crear un proyecto de vida propio; coadyuvando a la obtención de resultados positivos de reinserción.

Que en este contexto, la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resulta clave a los fines de lograr los objetivos antes desarrollados.

Que por todo lo expuesto, deviene necesario fortalecer el acceso a la conectividad en los establecimientos pertenecientes al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL; como así también procurar la mejora y actualización del equipamiento de conectividad y los planteles internos dentro dichos establecimientos para el desarrollo de sus funciones.

Que en consecuencia, resulta oportuno diseñar un Programa en el marco del Servicio Universal que permita atender las especiales necesidades de conectividad que presenta el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en este marco se propicia la creación del PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que tendrá como objetivo la presentación de proyectos que permitan dotar de conectividad, en mérito a su particular ubicación y/o condición, a Establecimientos pertenecientes al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF) y, asimismo, mejorar y actualizar el equipamiento de conectividad y los planteles internos dentro de sus Establecimientos.

Que el desarrollo de Proyectos de las características propuestas implicará un salto cualitativo, que permitirá generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones, promover el acceso a las tecnologías de la información y favorecer tanto los procesos de formación digital como el acceso a un servicio de salud más eficiente de las personas privadas de la libertad; como así también un mejor funcionamiento de la institución en su conjunto desde el punto de vista administrativo y de seguridad.

Que ha intervenido la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO en el marco de sus competencias.



Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 75 de fecha 20 de diciembre de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-124940300-APN-SUST#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Destinase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-), provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 101731/22 v. 03/01/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 102/2021**

#### **RESFC-2021-102-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-02274185-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1091, de fecha 19 de junio de 2020, la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 19, de fecha 3 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a

prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1091/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 7 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la licenciada Karina Verónica BUJAN (D.N.I. N° 24.516.482), en el cargo de Gerenta Operativa de Administración y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, con autorización excepcional por no reunir la licenciada BUJAN los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 19/21 se prorrogó, a partir del 12 de marzo de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Karina Verónica BUJAN (D.N.I. N° 24.516.482), en el cargo de Gerenta Operativa de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, con autorización excepcional por no reunir la licenciada BUJAN los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 1091/20.

Que el Presidente del Instituto, mediante el IF-2020-12146004-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 22, certificó la idoneidad de la licenciada Karina Verónica BUJAN (D.N.I. N° 24.516.482), para ejercer el cargo de Gerenta Operativa de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la NO-2021-121358063-APN-DA#INTI obrante en el orden número 109 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la licenciada Karina Verónica BUJAN (D.N.I. N° 24.516.482), en el cargo de Gerenta Operativa de Administración y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la licenciada Karina Verónica BUJAN (D.N.I. N° 24.516.482) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Gerenta Operativa de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-121369457-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 111, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-124354496-APNSOAYF#INTI obrante en el orden número 120, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 3 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Karina Verónica BUJAN (D.N.I. N° 24.516.482), en el cargo de Gerenta Operativa de Administración y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1091/20 y la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 19/21. Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 2 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la prórroga de la designación transitoria con autorización excepcional según la Decisión Administrativa 1091/20 y la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 19/21, por no reunir la licenciada Karina Verónica BUJAN (D.N.I. N° 24.516.482) los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 03/01/2022 N° 102500/21 v. 03/01/2022

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

### **Resolución 186/2021**

#### **RESOL-2021-186-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-95934750- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias y RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar

un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT del 28 de mayo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ”.

Que la firma “ARGEN PEANUTS SOCIEDAD ANÓNIMA” (CUIT N° 30-66912613-8), con sede social sita en la Ruta Provincial E 90 Km 25, Paraje El Espinillal, de la Ciudad de General Cabrera, Provincia de CÓRDOBA, con Certificado de Inscripción del Establecimiento (RNE) N° 04004123, emitido por el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir a los productos: “MANÍ TOSTADO SALADO CON PIEL – LIBRE DE GLUTEN”, “MANÍ TOSTADO SALADO – LIBRE DE GLUTEN” y “MANÍ TOSTADO SALADO SIN PIEL– LIBRE DE GLUTEN”, comercializados mediante la marca “ARGEN PEANUTS”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “ARGEN PEANUTS SOCIEDAD ANÓNIMA” (CUIT N° 30-66912613-8), con sede social sita en la Ruta Provincial E 90 Km 25, Paraje El Espinillal, de la Ciudad de General Cabrera, Provincia de CÓRDOBA, con Certificado de Inscripción del Establecimiento (RNE) N° 04004123, emitido por el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, para distinguir a los productos con Certificados de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 04070767, “MANÍ TOSTADO SALADO CON PIEL – LIBRE DE GLUTEN”; N° 04070768, “MANÍ TOSTADO SALADO – LIBRE DE GLUTEN” y N° 04070766, “MANÍ TOSTADO SALADO SIN PIEL – LIBRE DE GLUTEN”, todos ellos emitidos por el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, de la Provincia de CÓRDOBA y comercializados mediante la marca “ARGEN PEANUTS”, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, como Informe Gráfico N° IF-2021-122482526-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjuntos

registrados con los Nros. IF-2021-95926823-APN-DGD#MAGYP; IF-2021-95927113-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-111568893-APNDGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma "ARGEN PEANUTS SOCIEDAD ANÓNIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magygy.gov.ar/normativa/](http://www.magygy.gov.ar/normativa/)

e. 03/01/2022 N° 102522/21 v. 03/01/2022

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 2312/2021

#### RESOL-2021-2312-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94874086- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Resolución N° 25 del 16 de enero de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, el Convenio N° CONVE-2020-71165991-APN-MMGYD de fecha 21 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentran los de "(...) dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación.(...)", "(...) ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural (...)".

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL tiene como objetivos, entre otros, diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación; fomentar la divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación y su acceso a través de la multiplicidad de vías existentes; proponer y gestionar estrategias para la investigación del Patrimonio Cultural de la Nación y coordinar su instrumentación, contribuyendo a la promoción de la cultura y la formación ciudadana, y diseñar y proponer políticas públicas que propicien nuevos criterios museológicos a partir de la implementación de estrategias innovadoras y la gestión eficiente de los bienes y sitios culturales.

Que entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el MINISTERIO DE CULTURA celebraron un Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca, registrado como N° CONVE-2020-71165991-APN-MMGYD, el cual tiene como objeto, entre otros propósitos, establecer un marco general de cooperación entre ambos organismos, para coordinar acciones que aporten a la transformación cultural, a la deconstrucción de estereotipos y a la visibilización de problemáticas y discriminaciones por motivos de género y promover la ejecución de programas o proyectos en función de las capacidades y competencias propias.

Que el 8 de marzo se celebra el "Día Internacional de la Mujer".

Que, en coincidencia con tal conmemoración, mediante la Resolución M.C. N° 25/21 (RESOL-2021-25-APN-MC) se aprobó, con el apoyo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el Concurso "Premio Adquisición 8M", tendiente a exhibir y galardonar obras realizadas por artistas mujeres o personas LGBTI+.



Que tal medida tuvo como objetivo promover una reflexión sobre el canon artístico y los relatos museológicos en la REPÚBLICA ARGENTINA, que permitiera planificar el desarrollo de acciones y proyectos tendientes a fortalecer la presencia de artistas mujeres y personas LGTBI+ en las colecciones nacionales y los acervos de los museos.

Que, en línea con la mencionada finalidad, resulta adecuado instituir una nueva edición del “Premio Adquisición 8M” para 2022, con el apoyo también del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, tendiente a exhibir y premiar obras realizadas por artistas mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binarias, conforme a las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2021-126681588-APN-SPC#MC) forman parte integrante de la presente medida.

Que, a los efectos de facilitar la implementación del concurso, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación de sus bases y condiciones, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y por el artículo 1°, inciso h) del Decreto N° 392/86 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Concurso “Premio Adquisición 8M Edición 2022”, conforme a las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2021-126681588-APN-SPC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000.-), a la atención de los premios del concurso aprobado por el artículo 1°, que será distribuida en OCHO (8) galardones de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) cada uno.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como fecha de apertura del concurso aprobado por el artículo 1°, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones del concurso “Premio Adquisición 8M Edición 2022”, aprobado en el artículo 1°, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 102482/21 v. 03/01/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 955/2021

#### RESOL-2021-955-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

Visto el expediente EX-2020-04227445-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, el decreto 167 del 2 de marzo de 2018, y  
CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 108 de la ley 27.431, incorporado como artículo sin número a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y la asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que esas unidades tendrán una duración que no exceda los dos (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que mediante el decreto 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias en los términos del artículo 108 de la ley 27.431 y a designar a sus titulares, previa intervención de la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que por la citada norma se establece que las Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias deberán contemplar el plazo en que las mismas cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un funcionario cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta juntamente con la creación de dicha unidad.

Que en ese marco, mediante el artículo 1° de la resolución 17 del 23 de enero de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-17-APN-MEC), se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Relaciones Técnicas con el Fondo Monetario Internacional (FMI)", en el ámbito del citado ministerio, con el objeto de asistir y asesorar al Ministro en lo vinculado a las tareas relativas a la formulación y ejecución de la estrategia de relaciones con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Que conforme el artículo 4° de la citada resolución, la Unidad creada quedará disuelta el 31 de diciembre de 2021, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

Que en tal sentido y en virtud de la extensión de las negociaciones entre el Gobierno Nacional y el organismo internacional de crédito, en búsqueda de las mejores condiciones para el acuerdo de la refinanciación de la deuda contraída, deviene indispensable que la Unidad creada mantenga su vigencia en forma ininterrumpida.

Que conforme el artículo 108 de la ley 27.431 incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) resulta la necesidad de contar con la autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente.

Que sobre el particular, el proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2022, enviado al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de septiembre de 2021 no recibió la aprobación de la Cámara de Diputados (conforme sesión del 17 de diciembre de 2021).

Que a los fines de que la Unidad de Relaciones Técnicas con el Fondo Monetario Internacional (FMI) pueda pervivir dado lo imprescindible de su continuidad en el marco de las tareas relativas a la formulación y ejecución de la estrategia de las negociaciones y las relaciones con el Fondo Monetario Internacional (FMI), deviene necesario el dictado de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del decreto 167/2018 y en la resolución 17/2020 del Ministerio de Economía.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase la vigencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Relaciones Técnicas con el Fondo Monetario Internacional (FMI)" creada en el ámbito del Ministerio de Economía por el artículo 1° de la resolución 17 del 23 de enero de 2020 del citado ministerio (RESOL-2020-17-APN-MEC) hasta su autorización en la próxima ley de presupuesto, o hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 956/2021****RESOL-2021-956-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

Visto el expediente EX-2021-86121604-APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que en el anexo III al decreto citado precedentemente, se establecen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC.

Que en esta instancia corresponde asignar a Andrea Carla Lorenzetti (M.I. N° 17.633.128), las funciones de Directora de Estadísticas Sectoriales dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 16 de junio de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Estadísticas Sectoriales dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, Grado 0, función ejecutiva nivel III, a Andrea Carla Lorenzetti (M.I. N° 17.633.128) de la planta permanente, nivel C, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 971/2021****RESOL-2021-971-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

Visto el expediente EX-2021-86121564-APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que en el anexo III al decreto citado precedentemente, se establecen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Verónica Lía Beritich (MI N° 16.973.209) las funciones de Coordinadora de Investigación y Desarrollo Metodológico dependiente de la Dirección de Metodología e Innovación Estadística de la Dirección Nacional de Metodología e Infraestructura Estadística de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 16 de junio de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Investigación y Desarrollo Metodológico dependiente de la Dirección de Metodología e Innovación Estadística de la Dirección Nacional de Metodología e Infraestructura Estadística de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Verónica Lía Beritich (MI N° 16.973.209) de la planta permanente, nivel C, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 973/2021****RESOL-2021-973-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

Visto el expediente EX-2021-120776350-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fin de asesorar al suscripto, resulta necesario designar a Mathieu Jean Marie Pigasse (Pasaporte N° 15DD28137), de nacionalidad francesa, como Asesor de Gabinete del Ministro de Economía con carácter ad honorem, a partir del dictado de esta medida.

Que Mathieu Pigasse reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para su designación como asesor.

Que, en virtud de sus antecedentes y experiencia profesional, Mathieu Jean Marie Pigasse puede contribuir asesorando en relaciones y asuntos internacionales y financieros, desarrollando su labor desde el exterior del país, participando en el ámbito de las reuniones que transcurran en los Estados Unidos de América y en Europa.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el inciso ñ del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de esta medida, con carácter ad honorem, a Mathieu Jean Marie Pigasse (Pasaporte N° 15DD28137), de nacionalidad francesa, como Asesor de Gabinete del Ministro de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 03/01/2022 N° 102476/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 974/2021****RESOL-2021-974-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

Visto el expediente EX-2021-114059628-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Hernán Marcelo Motta (MI N° 23.235.893) las funciones de Director de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter

transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de diciembre de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Director de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Hernán Marcelo Motta (MI N° 23.235.893), de la planta permanente, nivel A, grado 5, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 03/01/2022 N° 102473/21 v. 03/01/2022

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución 425/2021

#### RESOL-2021-425-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-125052976-APN-DGD#MOP, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (texto ordenado 2014) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 5 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, publicada en el Boletín Oficial el 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 5 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, publicada en el Boletín Oficial el 21 de febrero de 2020, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD BELGRANO -NORTE GRANDE" en el ámbito de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones de accesibilidad, eficiencia y seguridad de las regiones NEA y NOA de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la ampliación, rehabilitación y mejora de redes viales provinciales que conectan centros de producción con mercados locales y externos, entre otros.

Que dicha Unidad fue creada en el marco de las previsiones establecidas por el Decreto N° 167/18, por el que se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.



Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, estableció que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que, en razón de ello, por el artículo 4° de la citada Resolución MOP N° 5/20, se dispuso que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD BELGRANO -NORTE GRANDE” quedará disuelta el 31 de diciembre de 2021.

Que resulta necesario continuar los trabajos y actividades que viene desarrollando la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD BELGRANO -NORTE GRANDE” para el cumplimiento de los objetivos asignados, a fin de no resentir las tareas que se encuentran en plena ejecución, por lo que resulta conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la citada Unidad al máximo establecido en la normativa vigente.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 21 de febrero de 2022 el plazo de vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD BELGRANO -NORTE GRANDE”, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 5 de fecha 18 de febrero de 2020 de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, publicada en el Boletín Oficial el 21 de febrero del mismo año.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 03/01/2022 N° 102319/21 v. 03/01/2022

## **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

### **Resolución 1/2021**

#### **RAU-2021-1-E-UBA-REC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO

El artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-814-APN-PTE, DECNU-2020-875-APN-PTE, DECNU-2020-956-APN-PTE, DECNU-2020-1033-APN-PTE, DECNU-2021-67-APN-PTE, DECNU-2021-125-APN-PTE, DECNU-2021-167-APN-PTE, DECNU-2021-168-APN-PTE, DECNU-2021-287-APN-PTE, DECNU-2021-334-APN-PTE, DECNU-2021-381-APN-PTE, DECNU-2021-411-APN-PTE, DECNU-2021-455-APN-PTE y DECNU-2021-678-APN-PTE; las Resoluciones del Consejo Superior RESCS-2021-131-E-UBA-REC y RESCS-2021-878-E-UBA-REC, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y en virtud de la referida pandemia, se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 167/2021.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 8 de noviembre de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-814-APNPTE.

Que, posteriormente, en los artículos 2° y 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-875-APN-PTE se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el AMBA, prorrogándose la vigencia de dicha medida sucesivamente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-956-APN-PTE, DECNU-2020-1033-APNPTE, DECNU-2021-67-APN-PTE, DECNU-2021-125-APN-PTE y DECNU-2021-168- APN-PTE hasta el 9 el abril de 2021, inclusive.

Que, a continuación, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-287-APNPTE estableció medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 de aplicación en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que las medidas generales de prevención establecidas en el decreto referido en el considerando precedente fueron prorrogadas, con modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2021 por los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-334- APN-PTE, DECNU-2021-381-APN-PTE, DECNU-2021-411-APN-PTE, DECNU-2021-455-APN-PTE y DECNU-2021-678-APN-PTE.

Que, esta Universidad adoptó medidas, en el marco de su autonomía de raigambre constitucional, para el desarrollo de sus actividades educativas, de investigación y extensión en el marco de la referida pandemia.

Que, por Resolución del Consejo Superior RESCS-2021-131-E-UBA-REC, se fijó el cronograma electoral para el año 2021 para la elección de los representantes de los claustros ante los Consejos Directivos y el Consejo Superior, como así también para la elección de rector o rectora y decanas y decanos.

Que, teniendo en cuenta las medidas que se fueron dictando como consecuencia de la pandemia y los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el dictado de las clases de grado en esta Universidad fue preponderantemente a distancia durante el ciclo lectivo 2020 y 2021, sin la asistencia de las y los estudiantes a los edificios universitarios.

Que el Consejo Superior dispuso, por Resolución RESCS-2021-878-E-UBA-REC del 25 de agosto de 2021, en virtud de la situación excepcional provocada por la pandemia, la ampliación de los plazos para la realización de las elecciones de los claustros hasta el 25 de febrero de 2022, en especial la del claustro de estudiantes, teniendo en cuenta que aún no se había retomado un esquema de clases presenciales pleno.

Que es de destacar que existe una gran cantidad de estudiantes que al tener un esquema de clases virtuales optaron por permanecer en sus lugares de origen fuera del ámbito AMBA y que de sostenerse el calendario vigente se verían impedidos de ejercer su derecho al voto.

Que lo planteado impacta sobre los derechos políticos de aquellas y aquellos estudiantes que por las circunstancias antes descriptas se verían imposibilitados de elegir sus representantes lo que dificultaría garantizar los mayores niveles de participación.

Que, a su vez, se debe tener en cuenta la situación de cientos de miles de ingresantes en los años 2020 y 2021 quienes no han concurrido a clases presenciales, ya sea en las Facultades o en el Ciclo Básico Común, no pudiendo participar en consecuencia de la vida universitaria en forma plena.

Que a este grupo de estudiantes, en consecuencia, se le verían afectados también sus derechos políticos, ya que no sólo no pueden conocer las opciones al elegir, sino también aquellos habilitados para ser elegidos, no tuvieron la oportunidad de relacionarse con sus pares.

Que, además, nuestro Estatuto Universitario prevé el voto secreto y obligatorio de los estudiantes en la elección de los representantes del claustro ante los consejos directivos.

Que, según las bases del Estatuto Universitario, la Universidad es una comunidad de profesores, alumnos y graduados, siendo cada claustro vital para el cogobierno.

Que dentro de los valores de la Universidad se encuentra la participación democrática que genera una conciencia y responsabilidad cívica que afianza la institución democrática del cogobierno.

Que, si bien se han venido realizando las elecciones de los claustros de profesores y graduados, en virtud de la situación antes reseñada, no se fijó todavía la fecha para las elecciones de los representantes del claustro de estudiantes ante los consejos directivos por las razones ya expuestas.

Que, dadas estas especiales circunstancias, esta Asamblea Universitaria considera conveniente completar el calendario electoral en curso durante el primer semestre de 2022 a fin de asegurar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los y las estudiantes de esta Universidad, teniendo en cuenta que en lo que resta del año no se modificará sustancialmente la situación descripta precedentemente respecto al dictado de clases presenciales en las carreras de grado, previendo que se retornará el próximo año, en caso de mantenerse la actual situación

sanitaria, a un esquema de clases presenciales similar al que existía previo a la declaración de la pandemia por el brote de COVID-19.

Lo acordado en la Asamblea Universitaria del día 23 de noviembre de 2021.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los mandatos de las autoridades establecidas por el Estatuto Universitario vigentes al 23 de noviembre de 2021 se extenderán hasta el 31 de julio de 2022, inclusive. Estas extensiones se considerarán como parte integrante de los períodos en curso.

Los mandatos de las y los representantes de los claustros ante los Consejos Directivos que resultaron electos y aquellas o aquellos a elegirse en virtud de lo dispuesto por la Resolución del Consejo Superior RESCS-2021-131-E-UBA-REC, su modificatoria RESCS-2021-878-E-UBA-REC y las que eventualmente la modifiquen o reemplacen, comenzarán el 1° de agosto del 2022.

Los mandatos de las decanas, decanos y representantes de los claustros ante el Consejo Superior a ser electos por las consejeras y consejeros directivos indicados en el párrafo precedente comenzarán el 1° de agosto de 2022 al igual que el mandato del próximo rector o rectora.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Hospitales e Institutos Asistenciales, a los establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a todas sus dependencias; al Ministerio de Educación de la Nación; oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Genovesi - Alberto Barbieri

e. 03/01/2022 N° 102424/21 v. 03/01/2022

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 916/2021

#### RESGC-2021-916-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-125789293- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN S/ MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO VI Y CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO VIII DE LAS NORMAS C.N.V. (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) es la autoridad de aplicación y contralor de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012), cuyo fin es el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado.

Que entre los objetivos y principios fundamentales de la ley citada se encuentran propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales y la reducción del riesgo sistémico en los mismos, mediante acciones y resoluciones tendientes a contar con mercados más seguros, conforme las mejores prácticas internacionales.

Que, en dicho marco, el artículo 19 de la Ley N° 26.831 establece que la CNV tendrá por función dictar normas tendientes a promover los citados objetivos, dictará las reglamentaciones que deberán cumplir las personas y las entidades autorizadas desde su inscripción hasta la baja del respectivo registro y podrá crear nuevas categorías de agentes registrados y modificar las existentes.

Que, en dicha línea, el artículo 39 de la mencionada ley establece que la CNV deberá requerir que los mercados en los que se listen y/o negocien valores negociables y las cámaras compensadoras establezcan mecanismos de acceso y conexión, con protocolos de comunicación, estandarizados de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación y/o de compensación y liquidación y/o de custodia.

Que, centrando la atención en el actual esquema de mercado de capitales argentino, se evidencia necesario propender a la centralización de los servicios de custodia de valores negociables en una sola entidad, siendo la principal causa la gestión de los sistemas de liquidación, por la que se produce la transferencia de valores negociables y fondos como consecuencia de su negociación, y la relevancia de su papel sistémico para la estabilidad del mercado en su conjunto.

Que asimismo es ampliamente conocido en los mercados, local e internacional, que los depositarios centrales de valores negociables se encuentran sometidos a estrictos requisitos operativos, de organización, de gobierno corporativo, de gestión de riesgos y de solvencia; entre otros.

Que los citados depositarios centrales tienen como obligación principal la de llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para que los activos que le fueron conferidos conserven su valor y, por consiguiente, los derechos que les otorgan a sus titulares, no requiriendo la expresa solicitud previa de estos últimos y asumiendo en todo momento la responsabilidad derivada de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

Que, en esta instancia, en atención a la actual estructura de las diferentes categorías de Agentes que intervienen en el mercado de capitales argentino y la necesidad de centralización de los servicios de custodia de valores negociables aludida precedentemente, se propicia la presente medida, la cual resulta de aplicación a la totalidad de los valores negociables enunciados en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, atento los riesgos inherentes a su depósito y custodia y los requerimientos de infraestructura a efectos de asegurar la estabilidad del mercado en su conjunto.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario definir e incorporar al marco normativo vigente las características y alcances de la función de custodia y de la función de registro, resultando el AGENTE DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES NEGOCIABLES (ADCVN) la entidad que exclusivamente deberá llevar la custodia central de los valores negociables admitidos a la negociación en Mercados autorizados por esta CNV.

Que, por otro lado, la actuación del AGENTE DE REGISTRO Y PAGO (ARyP) se circunscribirá a prestar el servicio de registro de valores negociables no admitidos a la negociación en Mercados autorizados, pudiendo revestir, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley N° 20.643 y las Normas de esta CNV, la calidad de depositante en el ADCVN.

Que, en consecuencia, resulta procedente incorporar modificaciones a la normativa vigente, de aplicación a la custodia del pagaré y la factura de crédito electrónica.

Que, de este modo, con relación a las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, las mismas deberán acreditarse en una subcuenta comitente y cuenta depositante en el ADCVN para su negociación en los Mercados autorizados por esta CNV, como así también en el supuesto que dichos Mercados contraten las herramientas o sistemas informáticos contemplados por el artículo 13 de la Ley N° 27.440.

Que, a dichos fines, el ARyP, al igual que en el caso de los pagarés, deberá depositar dichos instrumentos en una cuenta custodia de su titularidad, en calidad de depositante en el ADCVN, con identificación del cliente y/o beneficiario final.

Que, por otro lado, las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs a ser negociadas bajo cualquier modalidad autorizada en la que no participe un Mercado registrado por CNV podrán ser transferidas a un ADCVN y/o a un ARyP.

Que, adicionalmente, cabe precisar que el ADCVN podrá custodiar los pagarés y las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, cualquiera sea el ámbito en el que fueron adquiridos por el inversor, aclaración igualmente válida para el cheque de pago diferido, a pesar de su régimen especial de transmisión y/o negociación y custodia conforme los preceptos contenidos en la Ley de Cheques N° 24.452.

Que conforme los objetivos, principios y funciones de supervisión de esta CNV, dispuestos en la Ley N° 26.831, el ADCVN y el ARyP deberán abstenerse de actuar como tales cuando tomen conocimiento que en el proceso reglamentado en el capítulo referido a las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs intervienen valores negociables y/o personas no contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 27.440, debiendo los mencionados Agentes dictar las reglamentaciones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo señalado.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y la trascendencia de la reglamentación en cuestión, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 3-12-2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos g), h), w) e y), y 47 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO VI Y CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO VIII DE LAS NORMAS C.N.V. (N.T. 2013 Y MOD.)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-126409082-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la doctora Mariana Güido para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-125789293- -APN-GAYM#CNV a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-126414933-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) y archívese.

Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 917/2021****RESGC-2021-917-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-124454554- -APN-GE#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL - REGLAMENTACIÓN DECRETO 621/2021 - RÉGIMEN INFORMATIVO AFIP", lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Emisoras y la Gerencia de Asuntos Legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.638 se introdujeron cambios en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y en el Capítulo I del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que, con fecha 16 de septiembre de 2021, se dictó el Decreto N° 621/2021, reglamentario de la ley referida precedentemente.

Que, conforme refiere el citado decreto en sus considerandos, el objetivo de las modificaciones dispuestas por la Ley N° 27.638 es promover integralmente el ahorro en pesos y eliminar la discriminación tributaria que tenían ciertos instrumentos financieros, otorgando al PODER EJECUTIVO NACIONAL nuevas herramientas para que, mediante la política fiscal, incentive el desarrollo de un mercado de capitales robusto que canalice el ahorro financiero hacia el sector productivo del país.

Que, en tal sentido, se dispusieron pautas y requisitos que deberán cumplimentar los instrumentos financieros que se liquiden en moneda nacional.

Que, adicionalmente, con el propósito de fomentar la inversión en cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) y cuyo activo subyacente principal esté integrado por depósitos y determinados bienes que estuvieren exentos en el impuesto sobre los bienes personales de no mediar tales vehículos, se estableció una franquicia en el referido gravamen, aplicable a la tenencia de aquellos instrumentos.

Que, asimismo, se establece que también quedan comprendidos en el beneficio indicado en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por esta CNV, bajo segmentos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y modificatorias.

Que, en un orden afín, se dispone que dichos instrumentos quedan dispensados del Impuesto sobre los Bienes Personales e introduce, respecto de los instrumentos destinados al financiamiento de las MiPyMEs, indicados en el párrafo anterior, una franquicia para las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias.

Que, por último, se encomendó a esta CNV y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) que dicten las normas complementarias pertinentes para la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27.638 y su decreto reglamentario.

Que la CNV es la autoridad de aplicación y contralor de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, encargada de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales, orientada a fomentar el desarrollo de un mercado de capitales transparente, inclusivo y sustentable que permita canalizar el ahorro de los argentinos hacia la inversión, contribuyendo así a la generación de empleo y al progreso económico y social del país.

Que, en dicho marco, el artículo 19, incisos m) y u), de la citada Ley establece como funciones de la CNV, entre otras, propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales, ejerciendo todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables.

Que, en orden a lo expuesto, la presente reglamentación tiene por objeto determinar, en el marco de las competencias de esta CNV, las normas complementarias para la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27.638 y del Decreto N° 621/2021, implementando mecanismos ágiles a efectos de poner a disposición de la AFIP aquella información que dicha Administración Federal requiere en el cumplimiento de sus competencias.



Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos m) y u), de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 621/2021.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar como artículo 28 de la Sección III del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 28.-** En forma previa a la negociación de los instrumentos contenidos en el presente Capítulo bajo sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio – tiempo, los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables deberán informar a los Mercados los emisores que revistan la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y mod., con la finalidad de proceder a su diferenciación en los referidos sistemas de negociación operados en sus respectivos ámbitos.

Los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables deberán informar a esta Comisión, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al último día de cada mes calendario y al 31 de diciembre de cada año, el detalle de los referidos instrumentos para su posterior remisión a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 621/2021.

El referido detalle deberá ser enviado a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, completando el formulario establecido al efecto de acceso exclusivo para la Comisión y en formato Txt o Excel”.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorporar como Capítulo X del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

**“CAPÍTULO X**

**PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. IMPUESTO A LAS GANANCIAS E IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. DEBER DE INFORMAR.**

**SECCIÓN I**

**PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. IMPUESTO A LAS GANANCIAS E IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. LISTADO DE ACTIVOS EXENTOS. DEBER DE INFORMAR.**

**ARTÍCULO 1°.-** Quedarán comprendidos en los incisos a) y b), primer párrafo, del artículo sin número a continuación del artículo 80 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y modificada por el Decreto N° 336 del 24 de mayo de 2021; y en los incisos a) y b), primer párrafo, del primer artículo sin número a continuación del artículo 11 del Decreto N° 127 del 9 de febrero de 1996 y sus modificaciones, reglamentario del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los Fideicomisos Financieros y los Fondos Comunes de Inversión emitidos en moneda nacional que se encuentren encuadrados dentro de los regímenes especiales citados en el Anexo I del presente Capítulo.

En virtud de lo establecido por el Decreto N° 621/2021, a los fines de que esta Comisión Nacional informe a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, los Fiduciarios Financieros y las Sociedades Gerentes que administren, respectivamente, Fideicomisos Financieros y Fondos Comunes de Inversión emitidos en moneda nacional que se encuadren en alguno de los regímenes especiales citados en el Anexo I del presente Capítulo, deberán presentar a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con carácter de declaración jurada, el Formulario “DDJJ DR 621/2021” correspondiente a cada uno dichos instrumentos.

El Formulario indicado en el párrafo precedente deberá ser presentado, con fecha de cierre al último día de cada mes, dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizado el mismo.

**SECCIÓN II**

**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. DEBER DE INFORMAR.**

**ARTÍCULO 2°.-** En virtud de lo establecido por el Decreto N° 621/2021, a los fines de que esta Comisión informe a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, los Fiduciarios Financieros y las Sociedades Gerentes que administren, respectivamente, Fideicomisos Financieros y Fondos Comunes de Inversión que cumplan con el porcentaje y demás condiciones indicadas en el segundo artículo sin número a continuación del artículo 11 del Decreto N° 127 del 9 de febrero de 1996 y sus modificaciones, reglamentario del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán presentar, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y con carácter de declaración jurada, el Formulario “DDJJ RG 621/2021” correspondiente a cada uno dichos instrumentos, con fecha de cierre al último día de cada año calendario, en un plazo que no podrá exceder de VEINTE (20) días hábiles de finalizado el mismo.

ARTÍCULO 3°.- En el caso de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos y de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyos patrimonios sean integrados exclusivamente por los mismos activos autorizados para los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Sociedad Gerente respectiva deberá publicar en su sitio web, al cierre de las operaciones del día, si el Fondo cumple o no con la condición que configura la existencia de un activo subyacente principal, cuando una misma “clase de depósitos o bienes”, o el conjunto de estos, representen como mínimo, el porcentaje indicado en el primer párrafo del segundo artículo sin número a continuación del artículo 11 del Decreto N° 127 del 9 de febrero de 1996 y sus modificaciones, reglamentario del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, debiéndose efectuar en todos los canales a través de los cuales se promocionen y/o vendan las cuotapartes una remisión a la mencionada publicación.

ARTÍCULO 4°.- En la publicación requerida en el artículo precedente, la Sociedad Gerente también deberá informar la cantidad acumulada de días (dentro del período fiscal correspondiente) en los que el Fondo Común de Inversión no hubiere cumplido con la condición citada en dicho artículo, ya sea desde el inicio del período fiscal o desde la constitución del Fondo si esta fuere posterior, debiéndose consignar en la publicación la fecha de inicio del conteo de los días.

En el caso en el que el Fondo Común de Inversión hubiere superado la cantidad de días indicada en tercer párrafo del segundo artículo sin número a continuación del artículo 11 del Decreto N° 127 del 9 de febrero de 1996 y sus modificaciones, reglamentario del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en los cuales no se hubiere cumplido con la condición citada en el artículo precedente, la publicación también deberá contener una leyenda que indique expresamente que la tenencia de cuotapartes de dicho Fondo no se encuentra exenta del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Anexo I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS E IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. LISTADO DE RÉGIMENES ESPECIALES DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA EXENTOS.

INSTRUMENTO	NORMA CNV
Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de PYMES	Título V Capítulo IV Sección XVII y XVIII
Fideicomisos Financieros Solidarios	Título V Capítulo IV Sección XXIII
Fondos Comunes de Inversión Cerrados Inmobiliarios	Título V Capítulo V Sección II y IV
Fideicomisos Financieros Inmobiliarios	Título V Capítulo V Sección III y IV
Fondos Comunes de Inversión Cerrados de Infraestructura Pública	Título V Capítulo VI Sección II
Fideicomisos Financieros de Infraestructura Pública	Título V Capítulo VI Sección III
Fondos Comunes de Inversión Cerrados de Capital Emprendedor	Título V Capítulo VII Sección II
Fideicomisos Financieros de Capital Emprendedor	Título V Capítulo VII Sección III
Fondos Comunes de Inversión Cerrados para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales	Título V Capítulo VIII Sección II
Fideicomisos Financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales	Título V Capítulo VIII Sección III
Fondos Comunes de Inversión Cerrados Sustentables	Título V Capítulo IX Sección III
Fideicomisos Financieros Sustentables	Título V Capítulo IX Sección IV
Fondos Comunes de Inversión Abiertos PYMES	Título V Capítulo II Sección V, artículo 21
Fondos Comunes de Inversión Abiertos ASG	Título V Capítulo IX Sección I
Fondos Comunes de Inversión Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real	Título V Capítulo II Sección V, artículo 22

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección VI del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN VI

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DECRETO N° 621/2021.

ARTÍCULO 17.- En virtud de lo establecido por el Decreto N° 621/2021, la Comisión informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la periodicidad, alcance y forma que ésta establezca, el listado de las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

ARTÍCULO 18.- A los fines indicados en el artículo anterior, los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables deberán informar, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al último día de cada mes calendario y al 31 de diciembre de cada año, el listado de las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el Decreto

N° 621/2021, vigentes a esas fechas, y el listado de emisiones de esos valores que, estando vigentes al 1° de enero del año que se informa, hubiesen sido canceladas antes del vencimiento del 31 de diciembre del mismo año.

El listado deberá ser enviado a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, completando el formulario establecido al efecto de acceso exclusivo para la Comisión y en formato Txt o Excel”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como Sección XXI del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XXI

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – INSTRUMENTOS.

ARTÍCULO 78.- En forma previa a la negociación de los instrumentos contenidos en el presente Capítulo bajo sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio – tiempo, los Mercados deberán identificar los libradores, endosantes y/o emisores que revistan la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y modificatoria, con la finalidad de proceder a su diferenciación en los referidos sistemas de negociación operados en sus respectivos ámbitos.

Los Mercados deberán reunir y conservar la documentación de respaldo necesaria que acredite la calidad mencionada e informar a esta Comisión, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al último día de cada mes calendario y al 31 de diciembre de cada año, el detalle de los referidos instrumentos, para su posterior remisión a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 621/2021.

El referido detalle deberá ser enviado a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, completando el formulario establecido al efecto de acceso exclusivo para la Comisión y en formato Txt o Excel”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como artículos 3° y 4° del Capítulo III del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- La información ingresada en el Subsistema de Obligaciones Negociables tendrá carácter de declaración jurada y deberá mantenerse actualizada en todo momento.

ARTÍCULO 4°.- En el marco de lo establecido en el Decreto N° 621/2021, la Comisión considerará, a los fines de la información a suministrar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, los datos que resulten del subsistema de obligaciones negociables y la provista por los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables.

La emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto una advertencia que indique si cumple los requisitos previstos en el Decreto N° 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva”.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 03/01/2022 N° 102206/21 v. 03/01/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 918/2021

#### RESGC-2021-918-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-117054392- -APN-GFCI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN INFORMATIVO DE FCI”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 establece que la CNV tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de las Sociedades Gerentes y las Sociedades Depositarias, como así también, a las demás personas que se vinculen con los Fondos Comunes de Inversión (FCI o Fondos) y de todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos.

Que, en tal sentido, en base a la experiencia recolectada en las tareas de supervisión de los FCI y habida cuenta de los avances tecnológicos en materia de remisión y procesamiento de información, se ha procedido a realizar una revisión del régimen informativo periódico vigente, establecido en el Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), aplicable a los Fondos.

Que, como consecuencia de la labor realizada, se estima pertinente introducir modificaciones normativas que contribuyan a dotar de mayor precisión y claridad la información disponible, tanto sea para los inversores como para el Regulador.

Que, con el objeto de mejorar y facilitar las tareas de control y supervisión del Organismo, la modificación normativa incluye, entre otras cuestiones, la reducción del plazo de presentación de la información relativa a las carteras de inversión semanales de los Fondos.

Que, en línea al objeto expuesto en el párrafo anterior, se modifica el régimen informativo dispuesto en los artículos 25, de los Capítulos I y II, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de imponer a las Sociedades Gerentes y a los Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) la obligación de reportar en forma desagregada la información relativa a los cuotapartistas, personas humanas y personas jurídicas radicados en el exterior.

Que, en este contexto de avances tecnológicos y continua aparición de nuevas herramientas informáticas, en miras a lograr una adecuada protección del público inversor, se requiere el desarrollo e implementación, por parte de quienes se encuentren a cargo de la comercialización de las cuotapartes de los FCI, de un “Buzón de domicilio electrónico” que permita una correcta difusión de las distintas circunstancias que pueden presentarse durante la normal operatoria de los Fondos.

Que, por lo tanto, tal herramienta deberá ser utilizada para la comunicación electrónica con el cuotapartista de la información que se indique en las NORMAS.

Que la implementación de lo antedicho se dará en forma adicional a los procedimientos y canales requeridos en la actualidad.

Que, por otra parte, continuando el camino iniciado con la Resolución General N° 757, se introducen modificaciones a fin que las Sociedades Gerentes puedan establecer mecanismos que les permitan conocer al cuotapartista, en aras a estimar el comportamiento del inversor para todos los FCI que administre.

Que, en consecuencia, se propone establecer un plazo de adecuación a las modificaciones del régimen informativo.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 3-12-2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° y 32 de la Ley N° 24.083, 19, incisos c), d), g) y u) de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN INFORMATIVO DE FCI”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-124928535-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la contadora María Laura Soto para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-117054392- -APN-GFCI#CNV a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-124930052-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/01/2022 N° 102208/21 v. 04/01/2022



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Conjunta 10/2021

#### RESFC-2021-10-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-123549257- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 22.375 y 22.520, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se estableció que las salidas de carnes de los establecimientos de todo el país, destinadas a comercio minorista, sólo podrán hacerse en unidades resultantes del fraccionamiento de las medias reses en trozos cuyos pesos individuales no superen los TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 kg.).

Que, por el Artículo 3° de la mencionada Resolución Conjunta, se dispone que cada Ministerio, a través de sus Secretarías y Organismos Descentralizados, dictará las normativas regulatorias que pudieren corresponder, de conformidad con sus respectivas competencias.

Que, por su parte, el Artículo 5° dispone la competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para autorizar, en función de la zona y el tamaño de los establecimientos, la implementación progresiva de la medida.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias y por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 4/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los establecimientos individualizados a continuación deberán computar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los plazos indicados para cada una de las etapas de implementación de la citada medida.

i) Los Frigoríficos de tráfico Federal deberán:

a. Presentar dentro de los NOVENTA (90) días corridos el "Plan de Inversión y Adecuación" de las instalaciones a fin de implementar lo dispuesto en el Artículo 1° de la citada Resolución Conjunta; y

b. Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos haber ejecutado y puesto en marcha el Plan de Inversión y Adecuación señalado en el apartado anterior.

ii) Los Frigoríficos de tráfico Provincial o Municipal deberán:

a. Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos el "Plan de Inversión y Adecuación" de las instalaciones a fin de implementar lo dispuesto en el Artículo 1° de la citada Resolución Conjunta; y

b. Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos haber ejecutado y puesto en marcha el Plan de Inversión y Adecuación señalado en el apartado anterior.



ARTÍCULO 2°.- La presentación deberá formalizarse mediante el Portal de Trámites a Distancia (TAD) ante la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. La referida Dirección Nacional, conjuntamente con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, coordinarán el seguimiento de la implementación prevista en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas - Julian Andres Dominguez

e. 03/01/2022 N° 3/22 v. 03/01/2022

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 352/2021

ACTA N° 1735

Expediente ENRE N° EX-2021-118183984-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 29 DE DICIEMBRE DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2022 deberán cancelar los montos correspondientes en CUATRO (4) pagos de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: primera cuota: 21 de enero de 2022; segunda, tercera cuota y pago final: en las fechas a determinar en los actos administrativos que las fijen oportunamente. 2.- Los importes a pagar en concepto de primera cuota, se detallan en el Anexo (IF-2021-126242080-APN-DA#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución. 3.- El pago final de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2022 será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que correspondan a cada una de las empresas mencionadas en el artículo 1. 4.- Disponer que el Departamento Administrativo (DA) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la Tasa. 5.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de la presente resolución en su página web. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 102215/21 v. 03/01/2022

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 221/2021 DI-2021-221-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO la Disposición N° DI-2021-207-E-AFIP-AFIP del 22 de diciembre de 2021 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-01568299- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente, se estableció que diverso personal que se venía desempeñando como Coordinadores y Supervisores en diversas áreas del Organismo bajo la modalidad de Contrato Laboral a Plazo Fijo sea transferido a la Planta de Personal Permanente.

Que al respecto, se gestiona ratificar las funciones que vienen cumpliendo como Coordinadores y Supervisores, y en consecuencia, designarlos en el carácter de Directores Interinos en las Unidades de Estructura en que se vienen desempeñando en jurisdicción de ésta Administración Federal.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Eduardo Adolfo CAPPELLO	20241689558	Coordinador y supervisor - DIR. DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE RRHH (SDG RHH)	Director Int. - DIR. DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE RRHH (SDG RHH)
Lic. Esteban Zindel FEUERSTEIN	20175777351	Coordinador y supervisor - DIR. DE CIENCIA DE DATOS (SDG SIT)	Director Int. - DIR. DE CIENCIA DE DATOS (SDG SIT)
Abgda. Gabriela COUYOUPETROU	27244213052	Coordinador y supervisor - DIR. REG. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP (SDG COSS)	Director Int. - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP (SDG COSS)

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 03/01/2022 N° 102496/21 v. 03/01/2022



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA OBERÁ****Disposición 116/2021****DI-2021-116-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

Oberá, Misiones, 30/12/2021

VISTO la Disposición DI-2021-103-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 22/12/2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2631.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2021-01664058-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERÁ  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta del Lote detallado en el Anexo IF-2021-01664058-AFIPADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto, comercializado en Subasta Electrónica N° 2631.

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR al respectivo comprador al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 102408/21 v. 03/01/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA****Disposición 73/2021****DI-2021-73-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-56520116- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que el Decreto N° 182/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creando, entre otras, a la Secretaría de Innovación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estableciendo, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que regula la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: "Política Única de Certificación", "Manual de Procedimientos", "Acuerdo con Suscriptores", "Política de Privacidad" y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios", los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del "Manual de Procedimientos" aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946/2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE ALBERTI de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE ALBERTI de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 03/01/2022 N° 102535/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL**

**Disposición 156/2021  
DI-2021-156-APN-SSADYNP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

Visto el expediente EX-2021-110086227-APN-DC#MEC, COMPULSA - COVID-19 N° 3/2021, los decretos 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE) y 297 del 19 de marzo de 2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), la decisión administrativa 409 del 18 de marzo de 2020, y la disposición 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2020-48-ONC#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud para la adquisición de equipamiento para la medición y tratamiento de la calidad del aire en espacios de reuniones y de alta densidad de ocupación en los edificios del Ministerio de Economía, en el marco del retorno a la presencialidad programada establecida en la resolución 91 del 13 de agosto de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM), efectuada por la Dirección Técnica Operativa dependiente de esta subsecretaría, en el marco de la emergencia y el aislamiento social preventivo y obligatorio declarado mediante el decreto 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE) y sus modificatorios (cf., NO-2021-103492608-APN-DTO#MEC).

Que la mencionada Dirección Técnica Operativa fundamenta este requerimiento en la recomendación del Ministerio de Salud, en el contexto excepcional generado por la pandemia de coronavirus (COVID-19), de mantener los ambientes de trabajo ventilados, y la medición del dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), como indicador de la ventilación del aire en ambientes cerrados, para evitar la acumulación de micropartículas que conforman las principales vías de propagación del virus SARS-CoV-2.

Que teniendo en cuenta esto, la citada dirección propone instalar equipamiento capaz de medir las características y calidad de aire en los ambientes y reportar los resultados de forma centralizada y en tiempo real, y que a futuro permita adicionar otras funcionalidades como la medición y alerta en cuanto a la detección de humos y olores; y asimismo requiere la instalación de un purificador de aire en cada uno de los ambientes que permita la retención de los contaminantes y eliminación de cualquier bacteria viva y/o virus atrapado por el filtro físico.

Que, finalmente indica que la combinación de ambos equipos, permite garantizar la correcta medición y tratamiento del aire en las salas de reuniones, principales despachos y oficinas que registran una alta densidad de ocupación en los edificios del Ministerio de Economía.

Que el 15 de noviembre de 2021, se cursó la pertinente Invitación a Cotizar a través del Sistema COMPR.AR (cf., PLIEG-2021-110687430-APN-DC#MEC).

Que en el Acta de Apertura de Ofertas el día 26 de noviembre de 2021 consta la recepción de cuatro (4) ofertas presentadas por Jetlimp SA (CUIT N° 30-71408660-6), Gestiones Tallion Argentina SA (CUIT N° 30-70835894-7), Hier Logistic SRL (CUIT N° 30-71581805-8) y Boreal Net SA (CUIT N° 30-71688071-7) (cf., IF-2021-116586029-APN-DC#MEC).

Que la Dirección Técnica Operativa señaló en su Informe Técnico que la oferta de Jetlimp SA correspondiente al renglón N° 1, no cumple técnicamente con lo solicitado, en tanto que el prototipo presentado no posee capacidad



de comunicación de parámetros a través de red wifi; no posee conexión a doscientos veinte voltios (220V), sino que posee una batería de litio recargable a través de conexionado USB, o un conexionado externo que requiere una fuente de cinco voltios (5V) y no es apto para instalación y fijación directa en pared y/o cielorraso; mientras que el prototipo entregado a modo de muestra para el renglón N° 2, cumple en un todo con lo requerido en la Invitación a Cotizar y en las Especificaciones Técnicas que rigen esta compulsa; que, por su parte, Hier Logistic SRL no presentó muestras de los elementos ofrecidos, incumpliendo con lo requerido en el artículo correspondiente a “Presentación de Muestras” de la Invitación a Cotizar; que la oferta de Gestiones Tallion Argentina SA correspondiente al renglón N° 1 cumple en un todo con lo requerido en la Invitación a Cotizar y en las Especificaciones Técnicas, e informa que no presentó oferta para el renglón N° 2; y que la oferta presentada por Boreal Net SA correspondiente al renglón N° 1 no cumple técnicamente con lo solicitado, dado que el prototipo presentado no posee la capacidad de almacenamiento de datos de forma local por un período de veinticuatro (24) horas -siendo necesaria la conexión continua mediante wifi, a fin de almacenar los datos a través de un software de control y gestión-, no posee un sensor de parámetros de presión, no posee la capacidad de medición de índice de calidad del aire (IAQ), sino que reporta mediciones de concentración de dióxido de carbono, temperatura y humedad relativa de forma independiente (cf., IF-2021-120234113-APN-DTO#MEC).

Que en el mencionado informe se manifiesta que las ofertas presentadas por la totalidad de las firmas participantes poseen precios que responden a los valores de plaza, siendo estos razonables; y que los productos cotizados, objeto de esta compulsa, ya sea por su denominación, descripción técnica y/o presentación, no se encuentran reflejados entre los productos establecidos en el anexo de la resolución 1050 del 19 de octubre de 2021 de la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-1050-APN-SCI#MDP), que fija temporalmente precios máximos.

Que la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de esta subsecretaría, elaboró el informe de recomendación e indicó, respecto de Gestiones Tallion Argentina SA, la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito de este ministerio, lo que la torna inhábil para contratar conforme lo establecido el inciso f del artículo 28 del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001; y que en atención a ello y a lo señalado en el referido informe técnico, respecto del renglón N° 1, ninguna de las ofertas resultarían admisibles; en tanto que, respecto del renglón N° 2, Jetlimp SA es el único oferente que reúne las condiciones de elegibilidad para ser adjudicatario (cf., IF-2021-124501535-APN-DC#MEC).

Que obra agregada la Solicitud de Contratación 34-93-SCO21 por la cual se realiza la reserva preventiva del gasto (cf., IF-2021-110563733-APN-DC#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la citada Dirección General de Administración señaló que existen créditos presupuestarios disponibles para afrontar el gasto que demande esta medida (cf., IF-2021-123487907-APN-DP#MEC).

Que, por lo expuesto, procede autorizar, aprobar y adjudicar en este único acto la contratación requerida con encuadre en el apartado a del inciso 2 del anexo de la disposición 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministro (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementaria de la decisión administrativa 409 del 18 de marzo de 2020, por razones de emergencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en el inciso b del artículo 35 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y en el anexo al artículo 9° del reglamento aprobado mediante el decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, de aplicación al caso en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la decisión administrativa 409 del 18 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase y apruébase la Compulsas COVID-19 N° 3/2021, Proceso 34-0030-CDI21, las Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas obrantes en la Invitación a Cotizar (PLIEG-2021-110687430-APN-DC#MEC) para la adquisición de equipamiento para la medición y tratamiento de la calidad del aire en espacios de reuniones y de alta densidad de ocupación en los edificios del Ministerio de Economía, en el marco del retorno a la presencialidad programada establecida en la resolución 91 del 13 de agosto de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM), solicitada por la Dirección Técnica Operativa dependiente de esta subsecretaría, en el marco de la emergencia y el aislamiento social preventivo y obligatorio declarado mediante el decreto 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE) y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por Gestiones Tallion Argentina SA (CUIT N° 30-70835894-7), Hier Logistic SRL (CUIT N° 30-71581805-8) y Boreal Net SA (CUIT N° 30-71688071-7) por los fundamentos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado el renglón N° 1 por no existir ofertas admisibles atento a los fundamentos señalados en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la contratación de que se trata de conformidad con sus ofertas y de acuerdo con el siguiente detalle a:

Jetlimp SA (CUIT N° 30-71408660-6):

Renglón N° 2: equipos de sanitización y purificación del aire en espacios cerrados.

Cantidad: setenta (70).

Precio unitario: ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con veintisiete centavos (\$ 86.499,27).

Precio total de la adjudicación: seis millones cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos con noventa centavos (\$ 6.054.948,90).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al SAF 357 - Ministerio de Economía, para el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de esta subsecretaría, a emitir y suscribir la orden de compra.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dardo Hernan Perez

e. 03/01/2022 N° 102350/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 206/2021**  
**DI-2021-206-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO la Resolución N° RESOL-2021-2012-APN-MJ, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de esa norma, entre otras medidas se introdujeron modificaciones en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, que regula la liquidación de los Emolumentos que les corresponden a los/as Encargados/as de los Registros Seccionales por las tareas a su cargo.

Que, en ese marco, se dispuso que "Por cada Informe solicitado vía web expedido y remitido dentro de las SEIS (6) horas hábiles contadas a partir del pago del correspondiente arancel", los funcionarios percibirán una suma adicional consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Arancel correspondiente a la certificación de firmas.

Que, a tal efecto, se estableció que compete a esta Dirección Nacional dictar las normas complementarias y aclaratorias relativas al cobro de ese suplemento por productividad.

Que, ello, por cuanto hasta el dictado de la Resolución indicada en el Visto no se hacía referencia al concepto de "horas hábiles", por lo que en algunos supuestos resultaba materialmente imposible cumplir con la emisión de los informes solicitados dentro del plazo establecido a los efectos de la "productividad".

Que, consecuentemente, corresponde dictar el acto que reglamente lo dispuesto en esta oportunidad por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Resolución N° M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Entiéndese por horas hábiles, a los fines de la aplicación de lo establecido en el sexto párrafo del artículo 5º de la Resolución N° M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, las comprendidas entre las SEIS (6) horas y las DIECISIETE (17) horas de los días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día 3 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 03/01/2022 N° 102405/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 207/2021  
DI-2021-207-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2021-44-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 5 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores y motovehículos, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de inscripción inicial y de transferencia de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2021-44-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-APN-DNRNPACP#MJ, modificada por su similar DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ, se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que el procedimiento señalado dispone confrontar la tabla anterior con "los valores provistos por organismos públicos u organismos que nucleen a comerciantes habitualistas y fabricantes", en cuyo marco se han consultado los valores que surgen de las tablas que mensualmente publican tanto la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) como la Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.).

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2021-126521260-APN-DTRRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2021-44-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la tabla de valuación oportunamente puesta en vigencia por la Disposición N° DI-2021-44-APN-DNRNPACP#MJ.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, oportunamente puesta en vigencia por Disposición N° DI-2021-44-APN-DNRNPACP#MJ a los fines del cálculo de los aranceles establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias para los trámites de inscripción inicial y transferencia, por la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo de la presente (IF-2021-126916351-APN-DNRNPACP#MJ).

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines del cálculo del valor de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en tabla, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente entrará en vigencia a partir del día 3 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar)

e. 03/01/2022 N° 102418/21 v. 03/01/2022

## **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**

### **Disposición 250/2021 DI-2021-250-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2021-112176738-APN-DGAD#SMN, la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 modificada por su similar N° 973 del 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS mediante decisión fundada, a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21, en su artículo 2° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL -entre otros Organismos- con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de

Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que la medida que se propicia tiene por objeto contribuir al “PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y en particular al fortalecimiento de los recursos humanos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que dicho Plan, aprobado por la Decisión Administrativa 970/21 modificada por su similar N° 973/21, propone sumar entre los años 2021, 2022 y 2023 profesionales de máximo nivel, investigadores científicos y tecnológicos, para integrarlos a la planta de los Organismos que integran al CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL –entre los que se encuentra este Organismo- en las líneas programáticas prioritarias definidas por cada una de estas instituciones.

Que por otra parte resulta importante optimizar en el Organismo la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha solicitado que se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de un total de CIENTO DIECISIETE (117) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que además, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 del 26 de noviembre de 2021, se estableció que los procesos de selección del personal, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el COMITÉ DE SELECCIÓN y designar al Coordinador Concursal y a su Alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la COORDINACIÓN CONCURSAL tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General, la Evaluación Técnica Sustantiva y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que se ha advertido que en el ANEXO I aprobado por la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 232 de fecha 17 de diciembre de 2021 (DI-2021-232-APN-SMN#MD) fueron omitidos los códigos relativos al Registro Central de Oferta de Empleo Público (RCOE).

Que, lo tanto, se confeccionó un nuevo ANEXO I DI-2021-126574122-APN-GA#SMN, con toda la información necesaria para iniciar el proceso para la cobertura de SETENTA Y TRES (73) cargos vacantes.

Que por lo manifestado, resulta necesario derogar la Disposición de este Organismo N° 232/21 ((DI-2021-232-APN-SMN#MD) y proceder a aprobar una nueva, con su ANEXO I con todos los datos correspondientes.

Que tomó la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 6° del Decreto N° 1432 del 10 de octubre de 2007 y el artículo 1 del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derogase la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 232/21 (DI-2021-232-APN-SMN#MD).

ARTÍCULO 2°.- Iníciase el proceso para la cobertura de SETENTA Y TRES (73) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL detallados en el ANEXO I DI-2021-126574122-APN-GA#SMN que forma parte integrante de la presente, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria abierta y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los COMITÉS DE SELECCIÓN para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 2° de este acto, a las personas que se detallan en el ANEXO II DI-2021-122589465-APN-GA#SMN que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designese como COORDINADORA CONCURSAL TITULAR por los Comités N° 1 y N° 2 a la Sra. Natalia Eugenia CAMPOS (DNI N° 31.930.682) y como COORDINADOR CONCURSAL ALTERNO al Mg. Andrés ANNUNZIATA (DNI N° 31.896.749); y como COORDINADORA CONCURSAL TITULAR del Comité N° 3 a la Sra. Antonella Daniela CARRASCOSA (DNI N° 34.437.949) y como COORDINADOR CONCURSAL ALTERNO al Mg. Andrés ANNUNZIATA (DNI N° 31.896.749).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 102523/21 v. 03/01/2022

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play







## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VILLALBA, MIGUEL ANGEL (D.N.I. N° 13.862.008), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Adjunta, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 03/01/2022 N° 101532/21 v. 05/01/2022

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7428/2021

28/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1508: Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I. - Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto posponer la entrada en vigencia del Régimen informativo - Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (RI-FCEM).

Al respecto, les hacemos saber que las normas de procedimiento y presentación resultarán aplicables para aquellas Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCEM) cuyo vencimiento opere a partir del 1 de abril 2022 y deberán enviarse desde el 4 de abril 2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 03/01/2022 N° 102526/21 v. 03/01/2022

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)												
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA	
FECHA			30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/12/2021	al	27/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%	
Desde el	27/12/2021	al	28/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%	
Desde el	28/12/2021	al	29/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%	
Desde el	29/12/2021	al	30/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%	
Desde el	30/12/2021	al	03/01/2022	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%	
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA	
Desde el	23/12/2021	al	27/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63			49,69%
Desde el	27/12/2021	al	28/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%	
Desde el	28/12/2021	al	29/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%	
Desde el	29/12/2021	al	30/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%	
Desde el	30/12/2021	al	03/01/2022	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%	

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/12/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 32%TNA, de 181 días a 270 días del 35% y de 181 a 360 días-SGR- del 33,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 38% y de 181 a 270 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 03/01/2022 N° 102409/21 v. 03/01/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

N.º SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I./C.I./C.U.I.T	ART. INFRACCIÓN	MULTA
045-SC-490-2021/1	TRAME S.R.L.	C.U.I.T. N° 30-71035736-2	995	\$2.500,00
045-SC-522-2021/9	ALMEIDA MIGUEL	D.N.I. N° 37.717.828	995	\$10.000,00
045-SC-764-2021/K	LA PREFERIDA BUS S.A.	N.I.T. N° 139893028	995	\$2.500,00
045-SC-762-2021/8	BUSES POTOSI S.A.	N.I.T. N° 1011189024	995	\$2.500,00
045-SC-765-2021/8	TRANSBOLPAR S.R.L.	S/D	995	\$2.500,00
045-SC-663-2021/8	FERROVIARIA ORIENTAL S.A.	S/D	995	\$2.500,00
045-SC-666-2021/8	LA PREFERIDA BUS S.A.	N.I.T. N° 139893028	995	\$2.500,00
	ZAGARRA RODAS JUAN	C.I.BOL.N° 71554377		
045-SC-665-2021/K	FERROVIARIA ORIENTAL S.A.	S/D	995	\$2.500,00
045-SC-667-2021/6	LA PREFERIDA BUS S.A.	N.I.T. N° 139893028	995	\$2.500,00
	LAZARTE MONTAÑO ROLANDO	C.I.BOL.N° 4539217		
045-SC-668-2021/4	LA PREFERIDA BUS S.A.	N.I.T. N° 139893028	995	\$2.500,00
	LAZARTE MONTAÑO ROLANDO	C.I.BOL.N° 4539217		
045-SC-669-2021/2	AUTOBUSES EL QUIRQUINCHO S.R.L.	S/D	995	\$2.500,00
	ROGELIO MAMANI FLORES	C.I.BOL.N° 4500084		
045-SC-735-2021/8	MENACHO PAZ JHENSON RICHARD	C.I.BOL.N° 3236534	970	\$260.370,00
045-SC-605-2021/5	BOTTARO RODRIGO	D.N.I.N° 92.590.155	970	\$35.999,57
045-SC-642-2021/3	HINOJOSA VALERIO	D.N.I.N° 94.144.997	970	\$105.885,00

María de los Ángeles Tolaba, Empleado Administrativa.

e. 03/01/2022 N° 102518/21 v. 03/01/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985,986,987 y otros, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION ARTS.
1715-2021/8	MAIDANA CATALINO	DNI N.º 95.562.131	501.216,12	863-864-867
999-2020/7	DURE VERA JESSICA VALERIA	CIP N.º 5.238.081	24.297,10	985
459-2020/8	MACIEL ACOSTA GISELL NEREA	CIP N.º 7.976.980	38.273,38	977
10-2021/2	CIRSTALDO MARIA ELIZABETH	DNI N.º 95.095.501	33.576,57	985
218-2021/3	TAPIA JUÑEZ ELOY	DNI N.º 94.255.771	36.628,98	985
220-2021/0	LOMBARDO RAMON ALBERTO	DNI N.º 14.241.097	42.861,27	985
221-2021/4	DIAZ DELGADO SEGUNDO ALEJANDRO	DNI N.º 94.145.670	79.280,42	985
231-2021/2	BERNENGO PEDRO JAVIER	DNI N.º 29.046.615	89.032,10	987
237-2021/1	VIER ROSENDO ANDRES	DNI N.º 25.338.377	16.684,47	985
238-2021/K	DUARTE ADRIANA BEATRIZ	DNI N.º 24.156.150	21.977,39	985
275-2021/8	ROCDAN GUILLERMO RODOLFO	DNI N.º 27.558.385	50.304,00	977
363-2021/1	OVIEDO SALAMUEVA NESTOR	CIP N.º 5.210.471	47.032,65	986
364-2021/K	OVIEDO SALAMUEVA NESTOR	CIP N.º 5.210.471	57.484,35	986
365-2021/8	OVIEDO SALAMUEVA NESTOR	CIP N.º 5.210.471	67.936,05	986
366-2021/1	GONZALEZ FATIMA BELEN	CIP N.º 4.707.320	51.735,91	986
367-2021/K	GONZALEZ FATIMA BELEN	CIP N.º 4.707.320	57.484,35	986
368-2021/8	GONZALEZ FATIMA BELEN	CIP N.º 4.707.320	41.806,80	986
369-2021/6	GONZALEZ FATIMA BELEN	CIP N.º 4.707.320	62.710,20	986
370-2021/5	GONZALEZ FATIMA BELEN	CIP N.º 4.707.320	50.168,16	986
362-2021/3	NUÑEZ CARDOZO IGNACIO	CIP N.º 3.556.547	519.872,85	986
350-2021/9	GONZALEZ MARTINEZ NANCY	CIP N.º 2.162.202	57.233,33	987
371-2021/3	DIENG MAHMOUD	PASAPORTE N.º A01579083	115.381,74	987
372-2021/1	DIENG MAHMOUD	PASAPORTE N.º A01579083	56.474,63	987
778-2019/1	BENITEZ BARRIENTOS FELIPE SANTIAGO	CIP N.º 3.969.899	988.641,92	947

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 03/01/2022 N° 102157/21 v. 03/01/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

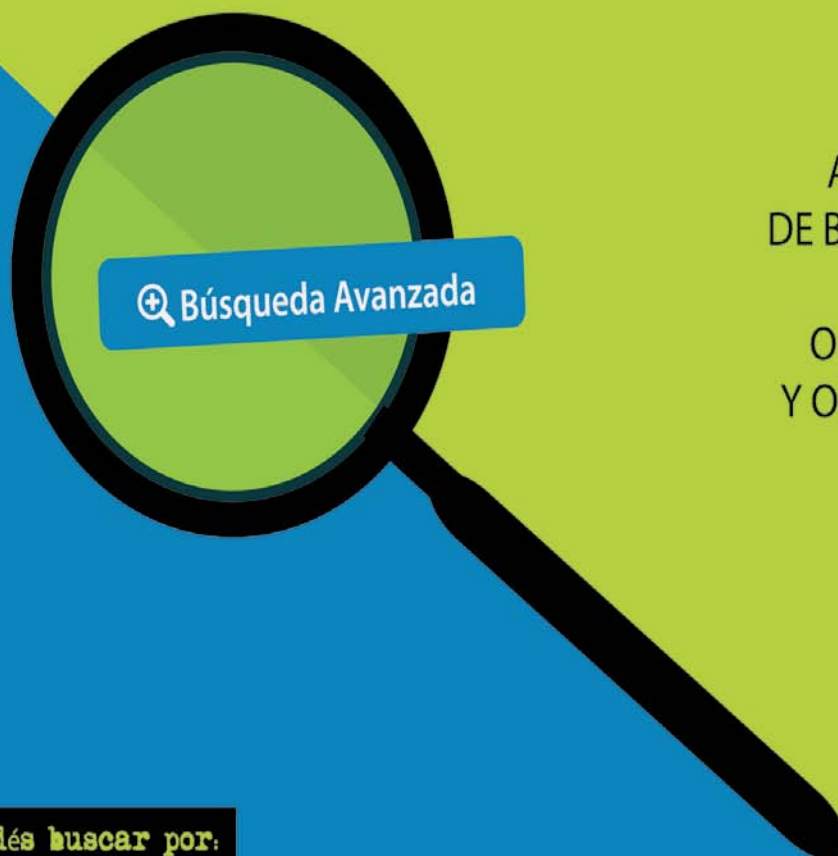
El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado: Zeping ZHENG, con DNI N° 94.057.289, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2017-04524493-APN-DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2017.-VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N°16856, de fecha de 23/03/2017, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Dailin CAI, de nacionalidad china, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a ZHENG Zeping DNI N°94.057.289, con domicilio en Zapiola N°2158, Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc.a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. -Fdo. Juan Antonio Caparros. Jefe II. Dirección de Asuntos Judiciales. Dirección Nacional de Migraciones A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-; "Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado ZHENG Zeping, DNI N° 94.057.289 la Apertura de Sumario, dispuesta en numero de orden 16, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. " -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 03/01/2022 N° 102136/21 v. 05/01/2022

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 975/2021

RESOL-2021-975-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-59912147- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-59912083-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMARBINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-65355536-APN-DGD#MT del EX-2021-65355555- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y en el RE-2021-65634986-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, las suscriptas acuerdan el pago de un bono, conforme a los términos allí pactados.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-65355547-APN-DGD#MT del EX-2021-65355555- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en el RE-2021-59912083-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2021-59912083-APN-DGD#MT de los autos de la referencia y en el RE-2021-6535547-APN-DGD#MT del EX-2021-65355555- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98385/21 v. 03/01/2022





**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 976/2021**

**RESOL-2021-976-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-9343889- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-09343827-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-65142256-APN-DGD#MT del EX-2021-65142917- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y en el RE-2021-65623311-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, las suscriptas acuerdan el pago de un bono, conforme a los términos allí pactados.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-65142395-APN-DGD#MT del EX-2021-65142917- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en el RE-2021-09343827-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2021-09343827-APN-DGD#MT de los autos de la referencia y en el RE-2021-65142395-APN-DGD#MT del EX-2021-65142917- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98398/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 977/2021**

**RESOL-2021-977-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2020-44063618- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COWORKINGS ARGENTINOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA mediante el RE-2020-44063453-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-44063466-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que en relación a la contribución mencionada en el punto séptimo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en ese mismo orden, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa COWORKINGS ARGENTINOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y la conformidad prestada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-44063453-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el RE-2020-44063466-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados por el Artículo 1° y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98421/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 978/2021**

**RESOL-2021-978-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2020-42331482- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADR CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el RE-2020-42331169-APN-DGDYD#JGM de autos realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor

o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-42330967-APN-DGDYD#JGM del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa ADR CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la conformidad prestada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-42331169-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-42330967-APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 979/2021**

**RESOL-2021-979-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2020-41053707- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIBERO FIRME SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante los RE-2020-41053560-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-41053619-APN-DGDMT#MPYT de autos, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula primera, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-41053678-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.



Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa LIBERO FIRME SOCIEDAD ANÓNIMA y la conformidad prestada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-41053560-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-41053619-APN-DGDMT#MPYT, y en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el RE-2020-41053678-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98435/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 980/2021**

**RESOL-2021-980-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2020-41049394- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LARABRETON SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante los RE-2020-41049292-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-41049361-APN-DGDMT#MPYT de autos, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula primera, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-41049231-APN-DGD#MPYT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa LARABRETON SOCIEDAD ANÓNIMA y la conformidad prestada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte sindical, obrantes en los RE-2020-41049292-APN-DGD#MPYT, RE-2020-41049361-APN-DGD#MPYT, y en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el RE-2020-41049231-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98436/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 982/2021**

**RESOL-2021-982-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-47716309- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-47716224-APN-DGD#MT del EX-2021-47716309- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-65987691-APN-DGD#MT del EX-2021-65987992- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y en el RE-2021-65721520-APN-DTD#JGM de las presentes actuaciones.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-65987837-APN-DGD#MT del EX-2021-65987992- -APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el expediente principal.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, y sus prórrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas conforme al artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-47716224-APN-DGD#MT del EX-2021-47716309- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-47716224-APN-DGD#MT del EX-2021-47716309- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2021-65987837-APN-DGD#MT del EX-2021-65987992- -APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el expediente principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98453/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 983/2021**

**RESOL-2021-983-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-64719994-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-563-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-07429078-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719994-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MONITOREO DE ALARMAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEMARA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-07429078-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719994-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-28864489-APN-MT del EX-2020-28863479-APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-563-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 818/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-64079429-APN-DGD#MT del EX-2021-64079555-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2021-64719994 -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el

interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 818/20, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MONITOREO DE ALARMAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEMARA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-07429078-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719994-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-07429078-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719994-APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-07429078-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-64719994- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 818/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98454/21 v. 03/01/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128°  
Boletín Oficial  
del Poder Ejecutivo  
Secretaría  
Legal y Técnica  
Argentina



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 984/2021****RESOL-2021-984-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-58307410-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-58445857-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307410-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-58445857-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307410-APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446-APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590- APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-58964093-APN-DGD#MTEX-2021-58964691- -APN-DGD#MT que obra agregado en el orden 3 del EX-2021-58307410- APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene precedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-58445857-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307410-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-58445857-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307410-APN-DNRYRT#MT

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-58445857-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307410- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 986/2021****RESOL-2021-986-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el EX-2021-62399002- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-62397474-APN-DGD#MT del EX-2021-62399002- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (SUVICO), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que se hace saber que en relación con el carácter atribuido a las sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones pactada y prorrogada en el presente acuerdo resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y su escala salarial correspondiente, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (SUVICO), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/5 del RE-2021-62397474-APN-DGD#MT del EX-2021-62399002- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin

de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98469/21 v. 03/01/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 987/2021

RESOL-2021-987-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el EX-2021-56079688- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-69519065-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56079688- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-69519065-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56079688- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2021-69519065-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56079688- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98470/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 988/2021**

**RESOL-2021-988-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el EX-2021-56086374- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2021-69520758-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56086374- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/6 del IF-2021-69520758-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56086374- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/6 del IF-2021-69520758-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56086374- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 989/2021**

**RESOL-2021-989-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el EX-2021-48866508- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del IF-2021-69516348-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-48866508- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/5 del IF-2021-69516348-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-48866508- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/5 del IF-2021-69516348-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-48866508- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98544/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 990/2021**

**RESOL-2021-990-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el EX-2021-56096881- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del IF-2021-69522327-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56096881- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo,

a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/5 del IF-2021-69522327-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56096881- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las 1/5 del IF-2021-69522327-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56096881- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98545/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 992/2021**

**RESOL-2021-992-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el EX-2020-49115752- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que las páginas 1/2 del RE-2020-49114034-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-49115752- -APN-DGDYD#JGM, la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-49115414-APN-DGDYD#JGM del expediente principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el delegado de personal de la empresa, Art. 17 Ley 14.250 ha ratificado el acuerdo de marras mediante la presentación realizada en el RE-2021-53533412-APN-DGD#MT de autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRNA BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-49114034-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-49115752- -APN-DGDYD#JGM, conforme el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-49114034-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-49115752- -APN-DGDYD#JGM conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en RE-2020-49115414-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-49115752- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98547/21 v. 03/01/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 993/2021

RESOL-2021-993-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el EX-2021-67242504- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-51986836-5) y la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 1/16 del RE-2021-67241249-APN-DGD#MT de autos, ratificado por las partes según consta en los RE-2021-67242352-APN-DGD#MT y RE-2021-67236858-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que en relación al pago del Sueldo Anual Complementario, deberán estarse a lo previsto en la normativa vigente.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que dan cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado forma parte del acuerdo, según consta en las páginas 2/15 del RE-2021-67241249-APN-DGD#MT de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-51986836-5), por la parte empleadora, y la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/16 del RE-2021-67241249-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/16 del RE-2021-67241249-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98548/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 981/2021**

**RESOL-2021-981-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-19019284- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y



**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2021-19019230-APN-DGD#MT del EX-2021-19019284- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-64696958-APN-DGD#MT del EX-2021-64700448- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y en el RE-2021-65624685-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, asimismo, las suscriptas acuerdan el pago de un bono, conforme a los términos allí pactados.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-64696714-APN-DGD#MT del EX-2021-64700448- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que cabe señalar respecto al personal incluido, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en el RE-2021-19019230-APN-DGD#MT del EX-2021-19019284- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2021-19019230-APN-DGD#MT de los autos de la referencia y en el RE-2021-64696714-APN-DGD#MT del EX-2021-64700448- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-19019284- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98449/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 985/2021**

**RESOL-2021-985-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-21732688-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-807-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1530-APN-ST#MT, RESOL-2021-694-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-67604934-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-21732688-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-67604934-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-21732688-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30471754-APN-MT del EX-2020-30471406-APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-807-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1092/20.

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-57205580-APN-DGD#MT del EX-2020-57205647-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1530-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1849/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-42468910-APN-DGD#MT del EX-2021-42469180-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-694-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 797/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-67870826-APN-DGD#MT del EX-2021-67874536-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-21732688-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1092/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARA INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-67604934-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-21732688-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-67604934-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-21732688-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-67604934-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-21732688-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1092/20, prorrogado por los Acuerdo N° 1849/20 y Acuerdo N° 797/21.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98468/21 v. 03/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 994/2021**

**RESOL-2021-994-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el EX-2021-67151603- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-51986836-5) y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA), celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-67149492-APN-DGD#MT de autos, ratificado por las partes según consta en los RE-2021-67151542-APN-DGD#MT; IF-2021-67656492-APN-DGD#MT y IF-2021-69093465-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que en relación al pago del Sueldo Anual Complementario, deberán estarse a lo previsto en la normativa vigente.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que dan cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado forma parte del acuerdo, según consta en las páginas 2/6 del RE-2021-67149492-APN-DGD#MT de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-51986836-5), por la parte empleadora, y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-67149492-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-67149492-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2022 N° 98710/21 v. 03/01/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

**Resolución 974/2021**

**RESOL-2021-974-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2020-27485313- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

Que en el RE-2021-47105559-APN-DGD#MT del EX-2021-47107354- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-27485313- -APN-DGD#MT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-65817234-APN-DGD#MT del EX-2021-65818578- -APN-DGD#MT y RE-2021-47106747-APN-DGD#MT del EX-2021-47107354- -APN-DGD#MT, ambos tramitan conjuntamente con el EX-2020-27485313- -APN-DGD#MT#MPYT.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.



Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE Y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-65818117-APN-DGD#MT del EX-2021-65818578-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-27485313- -APN-DGD#MPYT.

Que en relación con lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en el RE-2021-47105559-APN-DGD#MT del EX-2021-47107354- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-27485313- -APN-DGD#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2021-47105559-APN-DGD#MT del EX-2021-47107354- -APN-DGD#MT, y el RE-2021-65818117-APN-DGD#MT del EX-2021-65818578-APN-DGD#MT, ambos que tramitan conjuntamente con el EX-2020-27485313- -APN-DGD#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina